

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE RIAZA, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

En el municipio de Riaza a las veinte horas del día 12 de febrero de 2020, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Benjamín Cerezo Hernández, asistido por mí el infrascrito Secretario, concurriendo los señores Concejales que a continuación se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE

D. Benjamín Cerezo Hernández

CONCEJALES

D^a María Caridad Berzal García

D. Jorge Martín Alonso

D^a Natalia García Liceras

D. Gregorio Arranz Martín

D. Francisco José Vicente Asenjo

D^a Andrea Rico Berzal

D. Roberto Pérez Idiañez

D. Héctor Cerezo López.

CONCEJALES AUSENTES

D. José María Gonzalo González

D. Domingo Gómez Lombo

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Manuel Angel Vázquez García

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma declara abierta la sesión, y de su orden por mí el Secretario, se pasó a tratar y resolver sobre los asuntos del siguiente:

ORDEN EL DÍA

1º.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión plenaria del día 4 de diciembre de 2019.

2º.- Aprobación Inicial Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Limpieza y Ornato de la Vía Pública.

3º.- Aprobación Inicial Modificación Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones.

4º.- Elección Juez de Paz Sustituto

5º.- Aprobación Bases XLV Certamen Pintura Rápida al aire Libre Villa de Rianza.

6º.- Informe Fiestas Patronales 2019.

7º.- Dación Decretos de Alcaldía.

8º.- Ruegos y Preguntas.

1. APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2019.

El Sr. Alcalde D. Benjamín Cerezo Hernández pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal comenta que en la Moción sobre concesión de Medalla de la Villa al Club Sporting Riazano, en la página 24, la Sra. Teniente Alcalde realizó mención sobre el Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones (que regula dicha concesión) en el sentido de considerarlo ilegal y que no había entrado en vigor.

La Sra. Teniente Alcalde señala que su comentario fue que dicho Reglamento no había entrado en vigor, no que fuese ilegal.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal, sobre el punto 12. Ruegos y Preguntas, en la página 26, cuando el Sr. Alcalde contestó sobre el uso del edificio de la Estación de Autobuses, que se le daría el uso pertinente, pero no viene reflejado que el Sr. Alcalde añadió que “*no contestaría a más preguntas*”, afirmación que motivó la intervención del Sr. Concejala D. Roberto Pérez Idiañez sobre la actitud del Grupo de Gobierno con la anterior Sra. Alcaldesa.

No formulándose más observaciones y sometida a votación se aprueba por mayoría absoluta el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, con los votos favorables de los Señores Concejales presentes de la Corporación.

2. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

“Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de ordenanza reguladora de convivencia ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública.

Visto el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza de convivencia ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública , en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

El Sr. Alcalde comenta la incorporación en el orden del día de la presente propuesta, tras dejar su toma en consideración en la anterior sesión plenaria, aunque se había puesto a disposición de los Sres. Concejales y no se comentó nada por la Oposición.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal agradece el retraso en el tratamiento de la propuesta, que ha servido para detectar una serie de erratas que se han modificado.

El Sr. Alcalde pide disculpas por los errores existentes en la propuesta, debidos al tratamiento de texto, y una vez corregidos los mismos, presenta al Pleno la siguiente propuesta de Ordenanza:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DEL CUIDADO POR LOS CIUDADANOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS RECREO

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

TÍTULO IV: LIMPIEZA VIARIA

CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL POR LOS CIUDADANOS.

CAPITULO II. DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

- i. Recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.
- ii. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.
- iii. Del transporte de tierras y escombros
- iv. Efectos sobre la Licencia de obras de los deberes de limpieza

v. Horario

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

CAPITULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.

CAPITULO V. DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO A LOS USOS COMUNES ESPECIALES Y PRIVATIVOS DE LOS BIENES PÚBLICOS Y A LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE.

CAPITULO VI: RESIDUOS INDUSTRIALES.

CAPÍTULO VII. ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO VIII. HORARIOS

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES.

TÍTULO V: MENDICIDAD

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto de la ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, su conservación y protección, la limpieza viaria, y el adecuado tratamiento de los residuos urbanos, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Riaza.

Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento de Riaza, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y de cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana de otras administraciones, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

El Ayuntamiento de Riaza dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios de asesoramiento necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 6: Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

Todas las actividades comerciales o industriales susceptibles de incidir sobre las materias objeto de la presente ordenanza, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Riaza, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles o sectoriales, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico o sectoriales vigentes.

TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DEL CUIDADO POR LOS CIUDADANOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7: Objeto.

La presente ordenanza regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Riaza.

Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública generando molestias o daños a las personas o bienes.

REGAR en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 22:00 de la noche y las 9:00 horas de la mañana.

Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los lagos y lagunas de los parques; y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

Jugar al balón, circular en bicicleta, subir en patinete en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento de Riaza.

Acceder a los edificios e instalaciones públicas, o a zonas no autorizadas, fuera de su horario de utilización o apertura.

Acampar mediante tiendas de campaña en todo el término municipal, con excepción de los lugares autorizados para ello.

Tirar petardos, cohetes, artificios pirotécnicos, bengalas, etc., sin la correspondiente autorización.

Verter agua u otros líquidos de las máquinas climatizadoras o similares directamente a la vía pública.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS RECREO

Artículo 9: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10: Normas de utilización.

Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular el personal de los servicios municipales competentes.

Artículo 11: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

Llevar animales sueltos y/o sin bozal.

Artículo 12: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

Los niños/as podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento de Riaza dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 13: Infracciones.

Constituyen infracciones leves:

Los actos y omisiones que contravengan lo establecido en el artículo 8, las comprendidas en las letras: a, c, d, e, f, i

Constituyen infracciones graves:

Los actos y omisiones que contravengan lo establecido en el artículo 8, las comprendidas en las letras: g, h, j

Los actos y omisiones que contravengan lo establecido en el artículo 10, los números 1 y 2.

Los actos y omisiones que contravengan lo establecido en el artículo 11, las comprendidas en la letra: a,

Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

Constituyen infracciones muy graves:

Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos por la normativa específica que resulte aplicación.

El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Colocar en los espacios públicos o en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 14. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 15: Preceptos generales y prohibiciones.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

La actuación de artistas callejeros en lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

Precisará comunicación previa al Ayuntamiento de Riaza, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 16. Infracciones.

Constituyen infracciones leves:

Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia o desde vehículos particulares.

Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.)

Quien incumpliere lo establecido en este título será sometido a expediente sancionador bajo la consideración de falta leve en las molestias causadas a la vecindad por cualesquiera de los ruidos descritos anteriormente cuya notoriedad manifiesta no necesitará de acta de medición de ruidos expresa.

El resto de infracciones se adecuará de conformidad con lo establecido en Ley 5/2009 de 4 de junio, Ley del ruido de Castilla y León.

Constituyen infracciones graves:

La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1).

Ser sancionado por la comisión de tres faltas leves en el plazo de doce meses.

Constituyen infracciones muy graves:

Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: LIMPIEZA VIARIA

CAPITULO I. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL POR LOS CIUDADANOS.

Sección 1ª. Conceptos y prohibiciones generales.

Artículo 17. Concepto de vía pública.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, travесías, plazas, parques, caminos, zonas ajardinadas y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 18. Preceptos Generales y Prohibiciones.

Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser depositados evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos en el Punto Limpio de Riaza, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los ciudadanos se efectuará mediante los Servicios Municipales siempre y cuando se avise a los mismos de la necesidad de esta retirada, que se efectuará el día y la hora establecido por el Ayuntamiento de Riaza.

Se prohíbe arrojar cigarras, colillas, cenizas de braseros u otras materias encendidas en las papeleras y/o contenedores. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

Las operaciones consistentes en sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, desde los balcones, ventanas o terrazas, así como el tendido de ropa hacia la vía

pública en aquellos edificios que no dispongan de patio interior, se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas y cumpliendo, en todo caso, con la normativa urbanística de aplicación con relación a la instalación de elementos tales como, tendederos, maceteros, etc.

No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.

Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

Sección 2ª. Recogida de basuras y residuos domiciliarios.

Artículo 19. Concepto.

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 20. Obligaciones generales.

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento de Riaza delegado expresamente en la Mancomunidad de Municipios Hontanares, la recogida de basuras y residuos domiciliarios. A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos o contenedores dispuestos a tal efecto, para facilitar el reciclado de los diferentes residuos. (Amarillo- Plásticos, latas, bricks,etc) (Azul- Papel y cartón) (Iglú verde- Vidrio, cristal) (Contenedor verde- Residuos sólidos urbanos)

En lo que se refiere a residuos domiciliarios no habituales tales como, escombros, aparatos eléctricos/electrónicos, muebles, colchones, aceites, medicinas, fluorescentes, pilas, baterías, residuos vegetales, frigoríficos, disolventes, pinturas, aerosoles, tóner, bombillas, chatarra, electrodomésticos, etc., se prohíbe su depósito en los contenedores habilitados para la recogida de los residuos domiciliarios habituales. Este tipo de residuos habrá de depositarse adecuadamente en el Punto Limpio de Riaza, en el que los ciudadanos atenderán y seguirán las instrucciones del personal del Punto Limpio para su correcto vertido y/o tratamiento.

Artículo 21. Obligaciones especiales.

Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento de Riaza podrá establecer, respecto a aquellas entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras, regímenes especiales u obligaciones adicionales a las recogidas con carácter general.

Artículo 22. Horarios.

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por la Mancomunidad de Municipios Hontanares, encargada de este servicio, se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Artículo 23. Recipientes.

El recipiente a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Riaza será el contenedor, soterrado o no, este último será de tipo normalizado para la carga automática.

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente, hermético, de gran capacidad, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores, ya venga instalado en dispositivos soterrados o no. Dichos contenedores serán los habitualmente destinados a la recogida general de basuras.

Artículo 24. Alojamiento de contenedores.

Los contenedores estarán ubicados en espacios adecuados. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas, los espacios estarán situados al nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de Limpieza de la Mancomunidad de Municipios Hontanares.

Artículo 25. Recogida Selectiva.

El Ayuntamiento de Riaza dispondrá lo necesario para que en todo el Municipio, o en zonas o sectores determinados, se proceda a la recogida selectiva de basuras, mediante la disposición de recipientes diferenciados para la recogida de los distintos residuos susceptibles de tratamiento diferenciado. El Ayuntamiento de Riaza, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras realizada por la Mancomunidad de Municipios Hontanares.

CAPITULO II. DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 26. Principio General.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Sección 1ª. Obras.

Disposiciones generales.

Artículo 27. Obligaciones Preventivas

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados.

Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 28. Responsabilidad de la limpieza.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 29. Tratamiento de residuos.

Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán depositarlos en los contenedores correspondientes de los distintos residuos.

Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento de Riaza, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento de Riaza por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 30. Suciedad generada por vehículos.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras y vehículos de transporte de materiales de obra, en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

El presente apartado regulará las siguientes operaciones.

El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos cualificados como tierras y escombros.

La instalación en la vía pública de elementos de contención (sacos, contenedores, etc.) para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Las disposiciones de este Capítulo no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en

cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 32. Tierras y escombros.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 33.

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

El vertido incontrolado o efectuado de forma inadecuada de dichos materiales.

El vertido en lugares no autorizados.

La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del casco urbano.

La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

El abandono en la vía pública de escombros y elementos de contención en los que se recogen.

Artículo 34.

El Ayuntamiento de Riaza fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 35. Contenedores y Sacos de escombros.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican ~~en el artículo 34.~~

Se denomina "saco de escombros" al recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, dotado de dispositivos de suspensión que permita su carga y descarga desde vehículos con caja de carga con elementos de elevación.

Artículo 36.

La colocación de contenedores y sacos para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

En todo caso los contenedores y sacos de escombros deberán alinearse al tramo de calle afecto a las obras, no pudiendo situarse frente a fachadas ajenas a la misma.

Artículo 37.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 38.

Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

Artículo 39.

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo. En ningún caso el contenido de los materiales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor.

Mientras no sean utilizados, los contenedores permanecerán tapados de forma que no se puedan producir vertidos al exterior.

Artículo 40.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que causen las menores molestias a los ciudadanos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Al retirar el contenedor, el contratista y subsidiariamente el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación y su entorno inmediato.

El contratista y subsidiariamente el titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 41.

En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento de Riaza autorizará el modelo de contenedor y horario más adecuado.

Los contenedores metálicos para escombros se clasifican en ordinarios y especiales. Las características de cada uno se fijarán en las normas que la autoridad Municipal apruebe a tal efecto. En cualquier caso, se consideran especiales los contenedores que sobrepasen 5 m³ de capacidad.

Los contenedores especiales sólo se autorizarán en casos especiales debidamente justificados, con autorizaciones especiales siempre que se depositen en zonas amplias

También se pueden utilizar contenedores especiales en trabajos viarios situados

dentro del recinto cerrado de la obra y siempre que su colocación no represente un incremento de la superficie de la zona.

La Autoridad municipal podrá establecer limitaciones de horario de permanencia en la vía pública de los contenedores y sacos de escombros.

Artículo 42.

Los contenedores y sacos de escombros se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

Se situarán delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o normativa que resulte de aplicación.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Se colocarán, en todo caso, de modo que el lado más largo del contenedor esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

Cuando los contenedores o sacos de escombros estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo debiendo protegerse cada contenedor cuando la colocación de éste suponga un estrechamiento de los carriles de circulación, por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación o cualquier otro procedimiento que se estime idóneo colocado de la forma antes citada y que cumpla la función que se pretende.

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 43.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 44.

En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.

El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Riaza para tal fin.

Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 45.

En todos los libramientos de tierras y escombros el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Del transporte de tierras y escombros. Artículo 46.

El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 47.

Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 48.

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.

También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan incurrido y de la sanción que se les pueda imponer tras la instrucción del correspondiente expediente.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los contratistas y titulares de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto y con la justificación documental de su correcta gestión.

Efectos sobre la Licencia de obras de los deberes de limpieza

Artículo 49.

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

Producir los escombros.

Colocación elementos de contención en la vía pública.

Transportar las tierras y escombros por la localidad, en las condiciones establecidas en los artículos de la presente Ordenanza.

Descargar dichos materiales de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza

Artículo 50.

El titular de la licencia será el responsable:

De los daños que los elementos de contención causen a cualquier elemento de la vía pública

De los que causen a terceros

Del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza

Horario

Artículo 51.

El libramiento de tierras y escombros de obras mayores deberán ser vertidos en las plantas de reciclaje según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los de obras menores podrán ser vertidos en el Punto Limpio de Rianza según el horario establecido en dicha instalación.

La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

Sección 2ª. Otras actividades.

Artículo 52.

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 53.

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 54.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 55.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras. Atendiendo sobre todo este punto a los días de mercado

Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

El abandono de animales muertos.

La limpieza de animales.

El lavado y reparación de vehículos.

Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Dejar más de 24 horas, en la vía pública, remolques, contenedores, etc., donde estén depositados materiales/residuos, tales como estiércoles, abonos, productos de desecho etc., deberán permanecer dentro de cada una de las parcelas hasta que sean retirados por sus propietarios cumpliendo con la normativa que les sea de aplicación para su vertido y/o tratamiento.

Artículo 56

Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, el día que se asigne por la Autoridad Municipal, siempre que conste la previa comunicación al Ayuntamiento de Riaza

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, al Punto Limpio de Riaza a tal fin por la Autoridad Municipal.

El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

En caso de incumplimiento del deber de comunicación previa al servicio de recogida, los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 57

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, colaborarán en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera.

Artículo 58

Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Las comunidades y propietarios de las fincas con arbolado, setos o cualquier otro elemento de jardinería ubicado en el frente de la vivienda a la vía pública, se responsabilizarán de su conservación y poda, así como la limpieza de las hojas o ramas que pudieran caer a la calle.

Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento de Riaza requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento de Riaza podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 59

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento de Riaza ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 60

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares y terrenos., también se incluyen aquellos terrenos que por sus características sufran procesos de encharcamiento que puedan ocasionar plagas de mosquitos.

Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla cuyas características serán determinadas por la normativa urbanística de aplicación. Por

vallado de solar se entenderá el cercado, valla o cerramiento de naturaleza no permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y veinte centímetros o dos metros y cincuenta centímetros, dependiendo la ordenanza de aplicación y de espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, y estarán terminados con revoco. La altura, características y materiales permitidos, tanto en el cerramiento como en las medianerías visibles vienen determinados por la ordenanza de cada zona prevista en las normas urbanísticas municipales, para el núcleo de Riaza y Barrios del municipio. En ningún caso los cerramientos y vallados se podrán rematar con elementos que puedan ocasionar lesiones a personas o animales, como son vidrios, alambres de espino o similares.

El Ayuntamiento de Riaza podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

En cuanto a los demás aspectos del vallado, serán según marca la ordenanza al respecto de limpieza de solares y vallados.

En el caso en que los solares se empleen por su propietario como depósito de utillajes, vehículos, maquinaria, o cualesquiera otros materiales y herramientas, aun cuando dicho uso sea particular y no implique el ejercicio de una actividad, queda obligado el titular a emplear sistemas de vallado opacos que impidan la visión del solar desde el exterior.

Artículo 61

En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento de Riaza podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 62.

Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento de Riaza, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.

En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V. DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO EN CUANTO A LOS USOS COMUNES ESPECIALES Y PRIVATIVOS DE LOS BIENES PÚBLICOS Y A LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE.

Sección 1ª. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 63.

El presente Capítulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 64.

La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo, será responsabilidad de sus titulares.

Artículo 65.

Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

El Ayuntamiento de Riaza podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 66.

Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento de Riaza del lugar, recorrido y horario de los mismos con al menos mes y medio de antelación. El Ayuntamiento de Riaza les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 67. Conceptos

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

Por ROTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Sección 2ª. De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública.

Artículo 68

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en la presente sección, está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 69

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 67, el Ayuntamiento de Riaza podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 70.

Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento de Riaza.

Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en la presente sección en los edificios histórico-artísticos, y en los asimilables dentro del Conjunto Histórico de Riaza. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos. En todo habrá de respetarse lo preceptuado en la legislación urbanística de aplicación y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Artículo 71.

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento de Riaza, deberá cumplir las siguientes condiciones:

Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.

No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

Artículo 72.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

En período de elecciones políticas

En cualesquiera otras situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán

utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento de Riaza, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá contener:

El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

Los lugares donde se pretenden instalar.

El tiempo que permanecerán instaladas.

El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 73.

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico.

Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.

En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atravesase la calzada, y de 2,5 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 74.

Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

Sección 3ª. De la distribución de octavillas o similares.

Artículo 75.

Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución "de mano a mano".

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Sección 4ª. Pintadas.

Artículo 76.

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo del municipio

CAPITULO VI: RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 77.

La gestión, recogida y tratamiento de residuos industriales corresponderá a los titulares de las actividades, conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2014, de 11 de marzo por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado Plan Integral de Residuos de Castilla y León, y su legislación de desarrollo.

Artículo 78.

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice en condiciones de seguridad y salubridad. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Artículo 79.

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética etc. El Ayuntamiento de Riaza establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente. Sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la aplicación de la legislación de aplicación, la infracción de estas obligaciones sería determinante de una infracción grave.

Queda prohibido dejar más de 24 horas, en la vía pública, remolques, contenedores, etc., donde estén depositados materiales/residuos, tales como estiércoles, abonos, productos de desecho etc.; deberán permanecer dentro de cada una de las parcelas hasta que sean retirados por sus propietarios cumpliendo con la normativa que les sea de aplicación para su vertido y/o tratamiento. De igual forma deberán los propietarios de las parcelas de dicho Polígono deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que residuos líquidos (purines/aguas) de la actividad que desarrollen lleguen a la/al vía pública/camino público y/o al alcantarillado.

Artículo 80.

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales

llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello. La infracción de esta obligación será considerada como grave.

CAPÍTULO VII. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 81.

El propietario o poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

Asimismo, estará obligado a declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

El Ayuntamiento de Riaza podrá confiscar y ordenar el aislamiento de los animales cuando se diagnostique que padecen enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales, bien sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos. En todos estos casos corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.

Artículo 82.

Pueden albergarse animales en viviendas y locales situados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o para el propio animal o molestias al vecindario.

El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias de sus necesidades etológicas, según raza y especie.

El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía en solares, viviendas y locales situados en suelo urbano, salvo en los casos expresamente autorizados por otras normas.

En las vías públicas, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena y collar con la placa de identificación censal. Tendrán que circular con bozal y sujetos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros todos aquellos animales potencialmente peligrosos catalogados de conformidad y sin perjuicio del resto de normativa señalada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que desarrolla la Ley 50/1999; y según la ordenanza de Tenencia de animales de compañía en Riaza.

Queda expresamente prohibida la entrada de perros y otros animales en locales o recintos de espectáculos públicos deportivos, culturales y sanitarios, así como la entrada de todo tipo de animales en vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en que habitualmente se bañe el

público excepto en el caso a que se refiere sobre los perros guías.

-Los titulares de dichos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales dañinos o feroces. Las caballerías o ganado que marchan por la vía pública, habrán de ser conducidos al paso de sus dueños y con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo o normativa que resulte de aplicación.

Artículo 83.

La presencia en los ascensores o servicios similares de animales no coincidirá con la utilización de los mismos por otros usuarios, si estos así lo exigieran. En cualquier caso deberán ir sujetos.

Artículo 84.

Los encargados o dueños de establecimientos hosteleros podrán impedir o condicionar la entrada y permanencia de animales, señalándolo de forma suficientemente visible, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de animales estos deberán ir suficientemente sujetos por correa o cadena.

Artículo 85.

El propietario o poseedor de cualquier animal deberá tomar las medidas adecuadas para impedir que ensucien las vías o espacios públicos y que molesten a otras personas o animales.

En concreto, se prohíbe dejar las deposiciones fecales en cualquier espacio público, excepto en los lugares que el Ayuntamiento de Riaza habilite a tal fin. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar las deposiciones fecales del animal.

Artículo 86.

La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de sus titulares y siempre condicionada a que sean sujetos por sus dueños de forma que no ocupen los asientos.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no se comprometa la seguridad del tráfico.

Artículo 87.

Durante su traslado de un lugar a otro, deberá garantizarse que los animales disponen de espacio suficiente, que están protegidos de las condiciones

climatológicas adversas, que disponen de agua y alimentación conveniente y que son mantenidas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

CAPÍTULO VIII. HORARIOS.

Artículo 88.

El horario para el depósito de residuos sólidos será entre las 20:30 de la tarde y las 23:00 de la noche, durante toda la semana.

El horario para sacudir ropas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9 horas de la mañana.

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de UNA HORA contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES.

Artículo 89. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este Título, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Se considerarán infracciones leves:

La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

Arrojar desperdicios en la vía pública, así como el lavado de vehículos, sacudido de alfombras o tender ropa mojada.

Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.

No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y locales comerciales.

Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

En relación con los recipientes herméticos y elementos normalizados de contención de basuras, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros recipientes distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión recolector.

Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave o muy grave.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas al respecto de los contenedores y sacos de escombros.

Se considerarán infracciones graves:

La comisión de 3 faltas leves

Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

Realizar actos de propaganda mediante la colocación en vehículos o el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas y similares, que ensucien los espacios públicos.

Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos empleados en obras públicas.

No retirar los contenedores de obras en los plazos determinados por la licencia municipal.

Depositar en la vía pública los residuos de la construcción sin utilizar contenedores

Vulnerar las condiciones de uso de los contenedores.

Mezclar residuos de distinta naturaleza en un mismo contenedor.

No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento de Riaza.

Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

Se considerarán infracciones muy graves:

Reincidencia en 3 faltas graves.

Negarse, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento de Riaza residuos sólidos urbanos.

Dedicarse a la recogida, transporte, tratamiento o aprovechamiento de residuos o entregarlos a quien tenga tal dedicación, salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.

Verter o depositar los residuos clínicos fuera de los recipientes normalizados al efecto, o no realizar la separación entre los mismos y los asimilables a domésticos.

Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.

La evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

Colocar carteles, banderolas o pancartas en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

No contar con la licencia municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.

TÍTULO V: MENDICIDAD

Artículo 90. Ejercicio de la mendicidad.

Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad

Cuando por el Ayuntamiento de Riaza se compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuará de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

El Ayuntamiento de Riaza impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 91. Tipificación de infracciones.

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

El incumplimiento de lo recogido en el presente Ordenanza conllevará la imposición de sanciones al infractor o persona responsable conforme a lo previsto en la misma. Así pues se considerarán hechos sancionables, en general, todas aquellas acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, su conservación y protección, la limpieza viaria, y el adecuado tratamiento de los residuos urbanos, en el ámbito de las competencias municipales. Las infracciones expuestas en el cuerpo de la presente Ordenanza, lo son a mero título enunciativo y no limitativo.

Artículo 92. Sanciones.

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 Euros.

Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.202 Euros.

Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 a 3.000 Euros.

Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 93. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad: a) La intencionalidad.

b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados. c) La reincidencia en la comisión de infracciones.

El grado de participación.

La trascendencia para la convivencia ciudadana.

Las circunstancias personales del infractor.

Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 94. Resarcimiento e indemnización.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Riaza, la resolución del procedimiento podrá declarar:

La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 95. Ejecuciones Subsidiarias.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ayuntamiento de Riaza tendrá la facultad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos ya fueran residentes o no. El importe de los gastos, daños y perjuicios que dichas actuaciones conlleven, se exigirán a las personas que según la presente Ordenanza debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes

Artículo 96. Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.

Artículo 97. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Junta de Castilla y León, así como, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

La responsabilidad administrativa será exigible tanto por comisión como por

omisión, y el responsable administrativo de la infracción lo será de las consecuencias o daños económicos causados, tendrán la consideración de responsables de las infracciones:

Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad, actuación infractora o aquellos que ordenaran dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden. Excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Las personas o entidades titulares o promotoras de las actividades o proyectos que constituyan u originen las infracciones.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas obre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente la pecuniaria debida de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas las Disposiciones Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan.

Sometida a votación se aprueba la propuesta, con el voto a favor de los miembros de la Corporación presentes.

3. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

“Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación del de Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza, en los términos en que figura en el expediente*

SEGUNDO. *Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que*

serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

El Sr. Alcalde, presenta al Pleno la siguiente propuesta de Ordenanza, que incorpora las modificaciones propuestas:

REGLAMENTO DEL CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RIAZA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales, debidos a los cuales han podido resolverse graves problemas que han supuesto progreso. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista y altruista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber. Los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad son causa suficiente para adoptar una postura conveniente con respecto a la adopción de estas normas precisas para enaltecer a personajes o entidades que, por el servicio prestado a Riaza y su municipio, merezcan nuestra gratitud y reconocimiento.

El Ayuntamiento de la Villa de Riaza, en la provincia de Segovia, no dispone de un reglamento de ceremonial, honores y distinciones. A buen seguro, muchos han sido los casos en que vecinos, permanentes y ocasionales, asiduos y esporádicos, de la Villa y el municipio de Riaza se hicieron merecedores de distinción irrevocable por su contribución al engrandecimiento de nuestro querido municipio. Desde que en 1139 el rey Alfonso VII segregó, de la Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino, una aldea de herreros que entregó al Obispado de Segovia, muchas personas han sido imprescindibles en la creación, constitución y defensa de las identidades básicas del desarrollo concejil, institucional y territorial de la que acabó siendo la Villa de Riaza. Los acontecimientos de la Edad Contemporánea no han sido tampoco reconocidos merecidamente ante la ausencia de un Reglamento acorde a la trascendencia de nuestra Villa, municipio y sus gentes; especialmente engrandecido desde 1979 con la incorporación de un conjunto de diez pueblos que le aportan un incalculable valor añadido por su riqueza patrimonial y medioambiental -Aldeanueva del Monte, Alquité, Barahona de Fresno, Beceril, Madriguera, Martín Muñoz de Ayllón, El Muyo, El Negredo, Serracín y Villacorta-.

Es momento ya, por tanto, de que las sucesivas Corporaciones Municipales, en representación del sentir de los vecinos, puedan honrar a todos aquellos que aportaron su especial esfuerzo en la consecución de lo que hoy día es nuestro municipio como equilibrado modelo de desarrollo, calidad de vida y espacio de convivencia, respeto y tolerancia. Ante esta insuficiencia regulativa se hacenecesariala adopción de un reglamento, al objeto de solventar aquellas cuestiones de trascendencia en esteámbito. Con ello podremos permitir que los artífices de la grandeza de nuestro municipio no caigan en el olvido de la historia desconocida, pues si hoy somos una comunidad guiada por honorables y humanistas valores, estos son legado recibidos de cuantos nos precedieron, siendo la garantía de su preservación para las generaciones venideras el conocimiento y la gratitud expresa.

Por tales razones, el presente Reglamento tendrá por objetivo último determinar el ceremonial que debe regir en la institución Municipal, las modalidades de distinción que podrán ser otorgadas por el Ayuntamiento de la Villa de Riaza, así como hacer explícitos los procedimientos de concesión que deberán ser operados en cada una de las distinciones.

Teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. n.º 80, de 3 de abril), como la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 109, de 11 de junio), el Ayuntamiento de Riaza procede a la propuesta de aprobación del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:

TITULO I.- LA VILLA DE RIAZA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPITULO I: Sobre los símbolos de la Villa

TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL

CAPITULO I: Sobre la Corporación

CAPITULO II: Sobre los actos Municipales, su clasificación y presidencia CAPITULO III.- De la declaración de luto oficial

CAPITULO IV.- De la constitución de nueva Corporación

TITULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- Introducción CAPITULO II.- Medalla de la Villa

CAPITULO III.- La Llave de la Casa del Concejo CAPITULO IV.- Hijos predilectos y adoptivos

CAPITULO V.- De la denominación de Edificios, Vías y Plazas públicas CAPITULO VI.- Libro de Honor del Ayuntamiento

CAPITULO VII.- Visitantes distinguidos

CAPITULO VIII.- Medalla al Mérito Social, Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Rianza

CAPITULO IX.- De la instrucción de expedientes CAPITULO X.- Del Ceremonial de las distinciones

CAPITULO XI.- Del Registro de distinciones

CAPITULO XII.- De la revocación de Honores y Distinciones TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ADDENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES

ANEXO I.- Del escudo de la Villa ANEXO II.- De la bandera del Municipio

ANEXO III.- Del Bastón de Mando y de las Medallas de la Corporación actualmente en uso

ANEXO IV.- Acta de entrega de la Medalla de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Rianza para actos concretos

ANEXO V.- De los Sillones de la Mesa Presidencial del Salón de Plenos del Ayuntamiento

TITULO I.- LA VILLA DE RIAZA, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPITULO I: SOBRE LOS SÍMBOLOS DE LA VILLA

Artículo 1.- La localidad de Rianza por su historia y tradición ostenta el título de Villa.

Artículo 2.-El Escudo de la Villa lo es de forma española. De azur (o azul), una trucha de plata (o blanco), superando campaña ondada de plata (o blanco) y azur (azul). Al timbre, corona real abierta o de Castilla.

Dicho símbolo, que podrá ser representado conforme el manual de imagen corporativa del Ayuntamiento, figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos Municipales, y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, tanto en los propios como en los contratados por el Ayuntamiento en la gestión de sus servicios.

Figurará también en los vehículos autotaxis que cuenten con licencia Municipal otorgada con posterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, así como en los de los concesionarios de servicios Municipales.

Para la utilización del escudo de Riaza, fuera de la Corporación Municipal, entendida ésta, exclusivamente, como el grupo de concejales que la conforma según el número legal de miembros acorde a la legislación vigente, será preceptiva la autorización de la misma.

Artículo 3.- La bandera del municipio de Riaza es bandera de dimensiones 2:3, fileteada. En el paño del batiente, de azul (o azur), sobre ondas blancas (o plata) y azules (o de azur), una trucha de plata. En el filo o bordura roja (o gules), diez torres almenadas amarillas (o de oro) aclaradas de rojo (o gules), puestas cuatro en la parte superior, cuatro en la inferior, tres en el flanco derecho (o extremo del batiente) y tres en el flanco izquierdo (o al asta).

Ondeará en el edificio de la Casa Consistorial y en los edificios Municipales que alberguen sede administrativa junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, además de las banderas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Unión Europea. La bandera del municipio se situará a la izquierda de la bandera nacional si hubiera presidencia o a la derecha del observador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

La bandera del municipio de Riaza estará, en lugar destacado, en el salón de plenos y despacho oficial de la Ilustrísima Alcaldía, acompañando a la bandera nacional y autonómica, y en aquellos actos en que por su excepcional importancia se determine su presencia.

Sobre la bandera del municipio de Riaza no se podrán incluir siglas o estampar símbolos o dibujos, en ningún caso, tampoco cuando representen a partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

Artículo 4.- El repostero Municipal adornará el balcón principal de la Casa Consistorial, siempre y cuando la Alcaldía así lo determine. Serán fechas de referencia todas las fiestas nacionales, el 23 de Abril, en las festividades relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, durante las Fiestas Patronales, con ocasión de visitas de altas personalidades del Estado y en aquellas ocasiones que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza Mayor o del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Uso de los símbolos Municipales por particulares.

Por constituir la representación oficial del Ayuntamiento de la Villa de Riaza, queda terminantemente prohibida a los particulares la utilización, uso o difusión, en cualquier manera y soporte material que sea, de los símbolos Municipales expresados en los artículos anteriores, salvo autorización expresa y por escrito del propio Ayuntamiento, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado. No obstante, si el Ayuntamiento no hubiere prohibido expresamente su utilización, cabrá entender tácitamente concedida autorización de uso para la difusión de actividades o eventos promovidos por particulares cuando el Ayuntamiento los patrocine, contribuya a su organización o financie, en alguna medida, su realización.

La autorización de utilización de los citados símbolos Municipales podrá estar sujeta al pago de una tasa conforme a lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales del municipio, que en tal caso preverán la correspondiente exención o bonificación cuando lo soliciten entidades sin ánimo de lucro y notoriamente enraizadas en el municipio.

TITULO II,- DEL CEREMONIAL

CAPITULO I: SOBRE LA CORPORACIÓN

Artículo 6.- El Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, recibirá en el acto de toma de posesión: El Bastón de Mando de la Alcaldía en madera, con cordoncillo de seda oro y borlas doradas, con la empuñadura y la punta metálicas, repujadas y doradas.

La Medalla de la Corporación Municipal de Alcaldía actualmente en uso, que en su caso será de oro, con el escudo de la villa en esmalte, y pendiente de un cordón de seda azul y oro.

El emblema de solapa. Los emblemas de solapa serán una insignia o alfiler, que serán una reproducción a tamaño botón del escudo de la villa confeccionada en metal y esmalte

Tanto el Bastón de Mando como la Medalla de la Corporación Municipal de Alcaldía (Anexo III), serán utilizados a criterio de la persona que ostente el cargo en aquellos actos, referidos en el artículo 9, que presida y/o asista dentro de sus funciones.

El emblema de solapa siempre será utilizado en los actos públicos referidos en el artículo 9 de este reglamento

Artículo 7.- Los Concejales, como distintivo de su cargo, recibirán en el acto de toma de posesión: La Medalla de la Corporación Municipal de Concejales actualmente en uso, será de plata, con el escudo de la villa en esmalte, de igual diseño a la de la Alcaldía, pendiente de un cordón de seda azul y plata. Ésta quedará en consigna en la Casa Consistorial una vez finalizado el acto de la toma de posesión.

El emblema de solapa. Los emblemas de solapa serán una insignia o alfiler, que serán una reproducción a tamaño botón del escudo de la villa confeccionada en metal y esmalte.

Tanto la Medalla de la Corporación Municipal de Concejales, como los emblemas de solapa se entregarán a cada Concejal en el acto de su toma de posesión (Anexo III).

Artículo 8.- Los Cronistas de la Villa usarán el emblema de solapa igual al de los Concejales.

Artículo 9.-Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

Visitas de la Jefatura del Estado -SS.MM. los Reyes, Príncipe o Princesa de Asturias e Infantes de la Casa Real Española-, así como de altos cargos del Estado - Cortes, Gobierno, Presidencia la Junta de Castilla y León, etc.-.

Actos solemnes que se celebran con motivo de las festividades siguientes:

Festividad de San Gregorio de Ostia.

Festividad de Ntra. Sra. del Manto.

Festividad de la Virgen de Hontanares.

Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la villa.

Aquellos otros actos en los que se asiste en Corporación por uso y costumbre en la Villa de Riaza, como son: Año Nuevo, Seis de enero, festividad de Reyes, Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Primer domingo de mayo, Corpus Christi, misa de difuntos durante las Fiestas Patronales, Octava de Hontanares y Pascua de Navidad.

Aquellos otros actos que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía y así lo comunique a los portavoces de los grupos Municipales.

Artículo 10.- Protocolo en la formación de la Corporación.

La Corporación será encabezada por la ilustrísima Alcaldía, acompañada a su izquierda y derecha de los/as señores/as tenientes de alcalde por el orden de prelación. Por detrás, Concejales/as Portavoces de los grupos políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación Municipal. Seguidamente, el resto de concejales por orden de lista electoral.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir acompañado del Secretario General de este Ayuntamiento, del Cronista Oficial y de los Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, si los hubiera.

Artículo 11.- Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación.

El Alcalde/sa llevará el emblema de solapa, y quedará a su criterio el uso de la Medalla Corporativa y el Bastón de Mando como símbolo de su autoridad.

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los señores/as concejales usarán como distintivo el emblema de solapa.

Las Medallas Corporativas y el Bastón de Mando, que están actualmente en uso, son propiedad del Ayuntamiento como símbolo y expresión permanente de la continuidad institucional del Municipio. Las Medallas quedarán custodiadas en Alcaldía siendo entregada al titular para los actos que así lo requieran.

Los emblemas de solapa, insignia o alfiler, del concejal/a, según el caso, pasan a ser de propiedad del edil que los porte; puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

El Cronista de la Villa usará el emblema de solapa.

En todos actos públicos u oficiales se vestirá con el decoro que marca el protocolo y con indumentaria adecuada al acto de que se trate y acorde a la representación que se ostenta.

Artículo 12.- Tratamientos honoríficos.

El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tienen el tratamiento de Excelentísimo.

La Alcaldía tiene el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las Comisiones de Representación recibirán el tratamiento de Muy Ilustre, y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior.

No será necesario emplear el tratamiento protocolario en las comunicaciones que personas físicas o entidades dirijan al Ayuntamiento para trámites, gestiones o informaciones, circunscribiéndose su uso a las ocasiones que por razones de representación así lo precisen.

Artículo 13.- Orden de precedencia.

El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:
Ilustrísimo/a señor/a Alcalde/sa.

Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.

Concejales/as Portavoces de los grupos políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación Municipal.

Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, ordenados de mayor a menor representación Municipal y situados por su orden electoral.

Secretaría General, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

Cronista Oficial de la Villa.

Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, si los hubiera.

Otros funcionarios Municipales, ordenados por su respectivo rango.

En aquellos actos Municipales que así lo precisen, a continuación de la Corporación se situarán las siguientes personas:

Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos, por la antigüedad de su nombramiento como tales.

Personalidades o representantes de entidades que ostenten la Medalla de la Villa.

Ex-alcaldes/as de la villa.

Artículo 14.- Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Srs./as. Concejales/as en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Cuando concurra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autónoma se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/1983 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

CAPITULO II: SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

Artículo 15.- Clasificación de los actos Municipales.

Los actos Municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican:

Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

Actos de carácter especial. Son los organizados por Asociaciones Vecinales de Barrios incorporados.

Artículo 16.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión de Representación Corporativa. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 9 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 10 al 13 de este Reglamento.

Artículo 17.- Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación.

La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto al que convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos. Generalmente se portará en estos actos el emblema de solapa – insignia o alfiler distintivo-.

Artículo 18.- Presidencia de los actos Municipales.

La presidencia de los actos Municipales, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, y que se celebren en el término Municipal, corresponde a la Alcaldía de Rianza.

Cuando a un acto Municipal concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (R.D.2099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

No obstante, el Alcalde/sa podrá ceder la Presidencia o establecer una Presidencia Honorífica, cuando por razones de respeto, jerarquía o rango, lo considere conveniente.

En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa de la villa, ostentará la presidencia de los actos Municipales el/la Teniente de Alcalde que le sustituya.

Artículo 19.- Presidencia de los actos de carácter general.

Aquellos actos de carácter general que no presida el Alcalde/sa de Rianza serán presididos por el/la Teniente de Alcalde o concejal que por la Alcaldía se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a Teniente de Alcalde, según el orden de éstos.

Artículo 20.- Presidencia de los actos de carácter especial

En los actos organizados por Barrios, el Presidente de la Asociación Vecinal correspondiente acompañará al Alcalde/sa de la villa en la presidencia del acto.

Artículo 21.- Asistencia de concejales.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos Municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

CAPITULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 22.- Declaración de luto oficial local.

El Alcalde/sa de la Villa podrá disponer, mediante decreto o previa convocatoria de pleno extraordinario, la declaración de luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida, o de siniestros de trascendencia nacional, regional o local. En caso de urgencia se realizará mediante decreto de Alcaldía, seguidamente, el Alcalde/sa dará cuenta a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento. En este caso, el Pleno será informado en la primera reunión de carácter ordinario que se celebre.

En la resolución o acuerdo se incluirán las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia por el luto declarado, que pueden ser:

Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

Arriar a media asta las banderas del municipio que ondeen en el exterior de los edificios Municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas de los mismos edificios.

Prender en las banderas del municipio que ondeen en el exterior de los edificios públicos Municipales, un crespón negro, como señal de luto.

Cualesquiera otra que incida en significar y difundir el luto oficial decretado.

En caso de fallecimiento de un concejal o antiguos alcaldes de la villa, las banderas del municipio ondearán a media asta desde el día de su fallecimiento, y se mantendrá hasta

tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la bandera de la Villa de Riaza

Artículo 23- Declaración supramunicipal de luto oficial.

En los casos en que la declaración de luto oficial haya sido acordada por otra administración pública de ámbito supramunicipal, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes.

En cualquier caso, la bandera del municipio ondeará a media asta, siempre que lo hagan el resto de banderas, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en el ámbito estatal o regional.

CAPITULO IV.- DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVA CORPORACIÓN

Artículo 24.- En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde/sa.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo, en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente y ocupando, provisionalmente, los mismos escaños que durante el anterior mandato corporativo.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:
Inicio de la sesión.

Constitución de la Mesa de Edad.
Adquisición de la condición de Concej/a.

Constitución del Ayuntamiento.
Elección de Alcalde/sa de entre los concejales/as electos, que de acuerdo a la costumbre de la Villa se realizará previo discurso razonado que motive la presentación de su candidatura y posterior votación, expresando el nombre del candidato de viva voz. De acuerdo a la legislación vigente y previa petición de cualquier edil presente, la votación podrá ser secreta.

Juramento o promesa del Alcalde y entrega de la Medalla de la Corporación Municipal de la Alcaldía, del Bastón de Mando y el emblema de solapa por parte del Presidente de la Mesa de Edad.

Entrega a los Concejales/as de las Medallas Corporativas y emblemas de solapa por parte del nuevo Alcalde/sa. (Artículo 7)

El Alcalde/sa ya elegido, si así dispone, realizará un discurso.

Fin de la sesión.

Artículo 25.- El uso de las Medallas de la Corporación se hará en aquellos actos determinados por la Alcaldía, y bajo el deber de custodia de cada concejal, durante el tiempo que dure dicho acto. En ningún caso se trata de una entrega de la Medalla de la Corporación en propiedad del concejal/a. Todo ello de acuerdo con los artículos 73 y siguientes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 1098, 1183 y 1876 del Código Civil.

En el momento de entrega de la Medalla de la Corporación, para aquellos actos en que requieran su uso, se firmará un acta a nombre del Concejal/a y será firmada, original y copia, por el custodio de la Medalla y el Secretario General.

Estas medallas deberán ser devueltas al Ayuntamiento y recepcionadas por el Secretario General, que dará fe de dicha entrega, el siguiente día hábil tras el acto para el que se haya requerido su uso.

Artículo 26.- La colocación de los ediles electos tras la constitución de la nueva Corporación Municipal se hará según la tradición de la Villa. El Alcalde/sa se sentará en el centro de la Mesa Presidencial, en el sillón existente a tal efecto. A la derecha de la Alcaldía ocuparán los escaños los miembros de su Grupo Político, comenzando por la Tenencia de Alcaldía, que ocupará el sillón existente a tal efecto. A la izquierda de la Alcaldía se situará el Secretario General del Ayuntamiento, que ocupará el sillón existente a tal efecto. A la izquierda del Secretario, se situarán los demás Grupos Políticos por orden de mayor a menor de acuerdo al resultado electoral obtenido.

TITULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 27.- El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Riaza, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Riaza. Las distinciones honoríficas que concede el Excmo. Ayuntamiento de Riaza son:

Medalla de la Villa.

La Llave de la Casa del Concejo.

Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.

Nomenclatura y dedicación de edificios, vías y espacios públicos.

Libro de Honor del Ayuntamiento.

Visitante distinguido.

Medalla al mérito social, Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la Villa de Riaza

Artículo 28.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 29.- Con la sola excepción de la Jefatura del Estado-SS.MM. los Reyes, Príncipe o Princesa de Asturias e Infantes de la Casa Real española-, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autónoma. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO II.- MEDALLA DE LA VILLA

Artículo 30.- La Medalla de la Villa de Riaza, podrá otorgarse a personas físicas o jurídicas (entidades o agrupaciones, a instituciones u otros colectivos), tanto nacionales como extranjeras, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Villa y de España se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y ciudadanos de Riaza.

Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión de la medalla a otorgar habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor a la Villa y a España y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado. Podrá ser concedida a título póstumo.

La concesión de las medallas se hará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 31.- La Medalla de la Villa será de metal dorado, de forma circular de 60 mm. de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, pendiente de un cordón de color azul. Llevará en el anverso la reproducción del escudo heráldico Municipal de la villa de Riaza con la leyenda "Medalla de la Villa de Riaza", el conjunto irá encerrado entre por dos ramas de roble con sus frutos. En el reverso de la Medalla, irá inscrito el nombre de la persona o entidad a quien le haya sido otorgada, el número de orden de la Medalla y la fecha de concesión.

Irá acompañada de una insignia o emblema de solapa o broche, reproduciendo la Medalla en su mismo metal, así como de un Diploma orlado en el que se reproducirá el Acuerdo corporativo de concesión de la misma, suscrito por la Alcaldía y el Secretario Municipal.

Artículo 32.- Si la concesión de la Medalla de la Villa se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, esta se entregará en forma de corbata de bandera para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

La corbata será como lo es la bandera del municipio, de color azul (o azur) y con bordura roja (o gules) en el extremo del batiente, con flecos de plata (o blanco). El escudo de la villa bordado sobre el campo de azul.

Artículo 33.- Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón Municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

Artículo 34.- El número máximo de medallas que pueden concederse y que irán numeradas, será de: una (1) en cada año natural.

CAPITULO III.- LA LLAVE DE LA CASA DEL CONCEJO

Artículo 35.- Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Riaza entregará la llave simbólica de la Casa del Concejo.

Artículo 36.- Dicha llave será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:
En la visita de la Jefatura del Estado-SS.MM. los Reyes-

En las visitas o residencia circunstancial en la Villa de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Riaza.

Cuando se establezcan relaciones con otras villas, tanto españolas como extranjeras.
En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento en pleno así lo aconsejen.
Artículo 37.- La llave simbólica de la Casa del Concejo será una reproducción de una antigua llave de la puerta del Ayuntamiento realizada en hierro.

Artículo 38.- La llave se entregará en un estuche, que ostentará en su exterior el escudo heráldico de la Villa y en el interior una placa de plata. En ésta se grabará la dedicatoria del caso.

CAPITULO IV.- HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS

Artículo 39.- El título de Hijo Predilecto de la Villa de Rianza se concederá a aquellos riazanos de nacimiento, cuyos méritos así lo aconsejen.

Así mismo, serán consideradas riazanas aquellas personas cuyos padres, al menos uno, estuvieran empadronados en el municipio en el momento en que se produjera el alumbramiento, a pesar de que este no tuviera lugar en la Villa.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

Artículo 40.- El título de Hijo Adoptivo de la Villa de Rianza se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

Artículo 41.-En cualquiera de ambos casos, figurará el siguiente texto en el diploma acreditativo que se entrega:"*El Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Rianza, interpretando el sentir unánime de sus vecinos, desea dejar constancia del eterno agradecimiento debido a D./Dña., otorgándole el título de HIJO/A PREDILECTO/A / HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLADE RIAZA, como público reconocimiento a sus singulares méritos:..., que son referente cotidiano y orgullo constante para toda la población. En Rianza, a, de, de EL SECRETARIO EL ALCALDE*". Así mismo, en el mismo acto, se le hará entrega de una certificación oficial del acuerdo corporativo.

La distinción podrá ser usada por los galardonados, reproducida como emblema de solapa, insignia o alfiler, confeccionado en metal y esmalte donde figura la inscripción de "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a" y el escudo de la villa de Rianza.

Estos dos títulos se otorgarán de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

CAPÍTULO V.- NOMENCLATURA Y DEDICACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 42.- La nomenclatura de edificios, vías y espacios públicos es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realizar singulares merecimientos de personas, entidades y hechos relevantes haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. Así también podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la Villa.

Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor de la Villa de Rianza.

Este título se otorgará de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 43.- Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la villa, o que, aún teniéndola, seade menor significación que la del o los homenajeados.

CAPÍTULO VI.- LIBRO DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44.- En el Libro de Honor de Riaza se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades o los representantes de Entidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial. Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, firmarán cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 45.-El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

Artículo 46.- El Libro estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que procederá tanto a su apertura como cierre. Tras cada una de las firmas o dedicatorias, el Secretario del Ayuntamiento consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

Artículo 47.- La firma en el Libro de Honor es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

CAPITULO VII.- MEDALLA AL MÉRITO SOCIAL, MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA VILLA DE RIAZA

Artículo 48.- Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos sociales, artísticos o culturales y deportivos.

Estas medallas se concederán de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 49.- La medalla será de metal sobre dorado, de 35 mm. de diámetro, con diseño similar a la medalla de la villa y con leyenda "Medalla al Mérito Social de la Villa de Riaza" , "Medalla al Mérito Cultural de la Villa de Riaza" o "Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Riaza", según los casos.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

Artículo 50.- Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 51.- Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden de Alcaldía o de petición conjunta de un número de concejales no inferior a las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal; de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

Artículo 52.- Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por los portavoces de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Será instructor del expediente de instrucción un Concejal Delegado por la Alcaldía. Actuará como Secretario del expediente de instrucción el Secretario General de la Corporación.

Artículo 53.- En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

Artículo 54.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa provincial y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

Artículo 55.- El plazo de exposición pública será de un mes, durante este tiempo se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 56.- Ultimadas las actuaciones, se dará audiencia a los Grupos Políticos que deben de informar sobre el expediente. Una vez tramitado el expediente se elevará propuesta a Alcaldía para que incorpore el asunto y eleve propuesta al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El dictamen del Concejal Instructor se aprobará en el Pleno, mediante votación ordinaria, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO IX.- DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 58.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llave de la Casa del Concejo de la Villa o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 59. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza

Artículo 60.- El acto estará presidido por la Alcaldía, junto al homenajeado o su representante y los portavoces de los Grupos Municipales. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

CAPÍTULO X.- DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

Artículo 61.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. Este libro se compondrá de las secciones numeradas cuyos títulos vendrán a coincidir con el elenco de distinciones que se establecen en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 62.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento. También quedarán recogidos los acuerdos relativos a la revocación de honores y distinciones en caso de llegar a tal circunstancia.

CAPÍTULO XI. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 63.- Los honores y distinciones que se concedan podrán ser revocados en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a los valores democráticos y constitucionales, los derechos humanos, o contra los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento, además de actitudes de menosprecio a la villa y ciudadanos de Ríza y de España.

Artículo 64.- La revocación en todo caso necesitará de la propuesta e informe previo y reservado de la Alcaldía, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá nombrar un Cronista Oficial de la Villa, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Riaza, mediante publicaciones científicas y actividades culturales y divulgativas relevantes.

Su función será la de redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad.

Artículo 66.- El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, se efectuará a propuesta de la Alcaldía, tras la instrucción del correspondiente expediente del mismo modo que el resto de honores y distinciones. El acuerdo se tomará en pleno mediante el voto favorable de 2/3 de número legal de miembros de la Corporación. El cargo será personaly honorífico.

Acordada la concesión del título, la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y la Medalla Corporativa en propiedad como símbolos que acreditan la distinción.

Artículo 67.- El Cronista de la Villa, para el perfecto desempeño de las funciones a las que refiere el artículo 65, será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto, el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en la que se comuniquen el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándole la invitación a asistir.

Artículo 68.- El Cronista de la Villa contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca Municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación, previa solicitud a la Alcaldía. Asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente y para los fines que como cronista y acorde a su función que como tal, necesite.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Alcaldía se dictarán las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.
- 2.- El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ADENDA.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.- Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde existirá un Libro Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Artículo 2.- La Secretaría General, comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

Artículo 3.- Se señala como lugar preferente de celebración de matrimonios la Casa Consistorial, o en su defecto cualquier espacio siempre que se encuentre dentro del Término Municipal de Riaza.

Artículo 4.- Los matrimonios se celebrarán ante el Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa, o por delegación ante el/la Concejales nombrado al efecto, que portará el emblema de solapa como símbolo y distintivo de honor ante el acto que se celebra.

Artículo 5.- La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a).- En el lugar, día y horas previamente señaladas por Secretaría General del Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Riaza.

b).- Por el Alcalde/sa o Concejales que actúe por delegación, se procederá a declarar abierto el acto público que se va a realizar.

c).- El Alcalde/sa o Concejales que actúe por delegación, procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil. Tras lo cual se podrán realizar las lecturas o intervenciones que se considere por parte de los contrayentes.

c).- Seguidamente, el Alcalde/sa o Concejales que actúe por delegación preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d).- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde/sa o Concejales ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documentos acreditativo de la celebración del matrimonio.

e).- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

ANEXO I.- DEL ESCUDO DE LA VILLA

ANEXO II.- DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO

ANEXO III.- DEL BASTÓN DE MANDO Y DE LAS MEDALLAS DE LA CORPORACIÓN ACTUALMENTE EN USO

ANEXO IV.-ACTA DE ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA

ANEXO V.- DE LOS SILLONES DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO I.- DEL ESCUDO DE LA VILLA

El escudo de la villa lo es de forma española. De azur (o azul), una trucha de plata (o blanco), superando campaña ondata de plata (o blanco) y azur (azul). Al timbre, corona real abierta o de Castilla.

Identificación de esmaltes – escala pantone:

Verde: Pant. 341 C Rojo: Pant. Red 032 C Púrpura: Pant. 2415 C Azul: Pant. 293 C Negro: Pant. 419 C

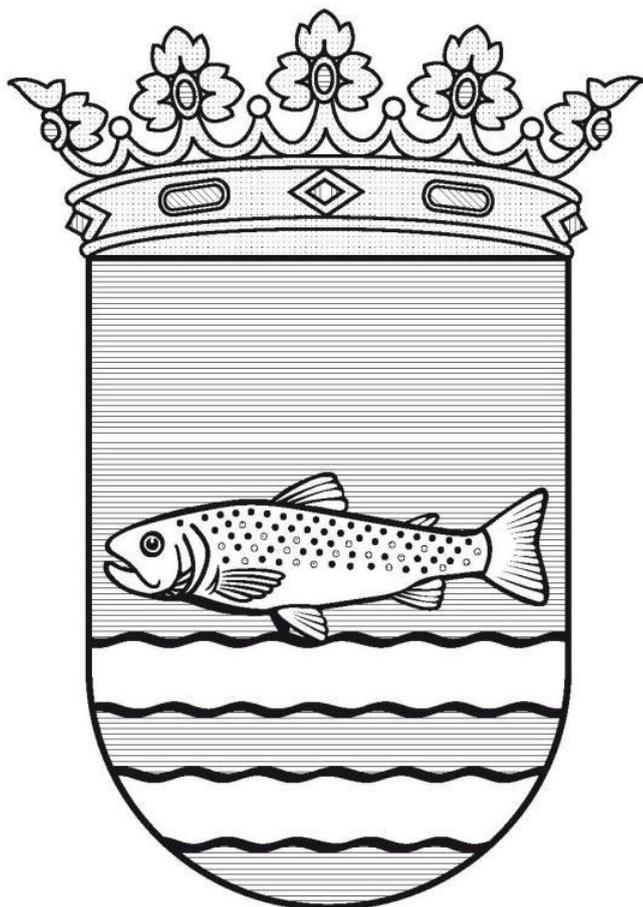
Blanco o Plata: Pant. 877 C

Amarillo u Oro: Pant. 873 C

1.- Escudo heráldico municipal en esmaltes.



2.- Escudo heráldico municipal a líneas heráldicas B/N.



ANEXO II.- DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO

La bandera del municipio de Riaza es bandera de dimensiones 2:3, fileteada. En el paño del batiente, de azul (o azur), sobre ondas blancas (o plata) y azules (o de azur), una trucha de plata. En el filo o bordura roja (o gules), diez torres almenadas amarillas (o de oro) aclaradas de rojo (o gules), puestas cuatro en la parte superior, cuatro en la inferior, tres en el flanco derecho (o extremo del batiente) y tres en el flanco izquierdo (o al asta).

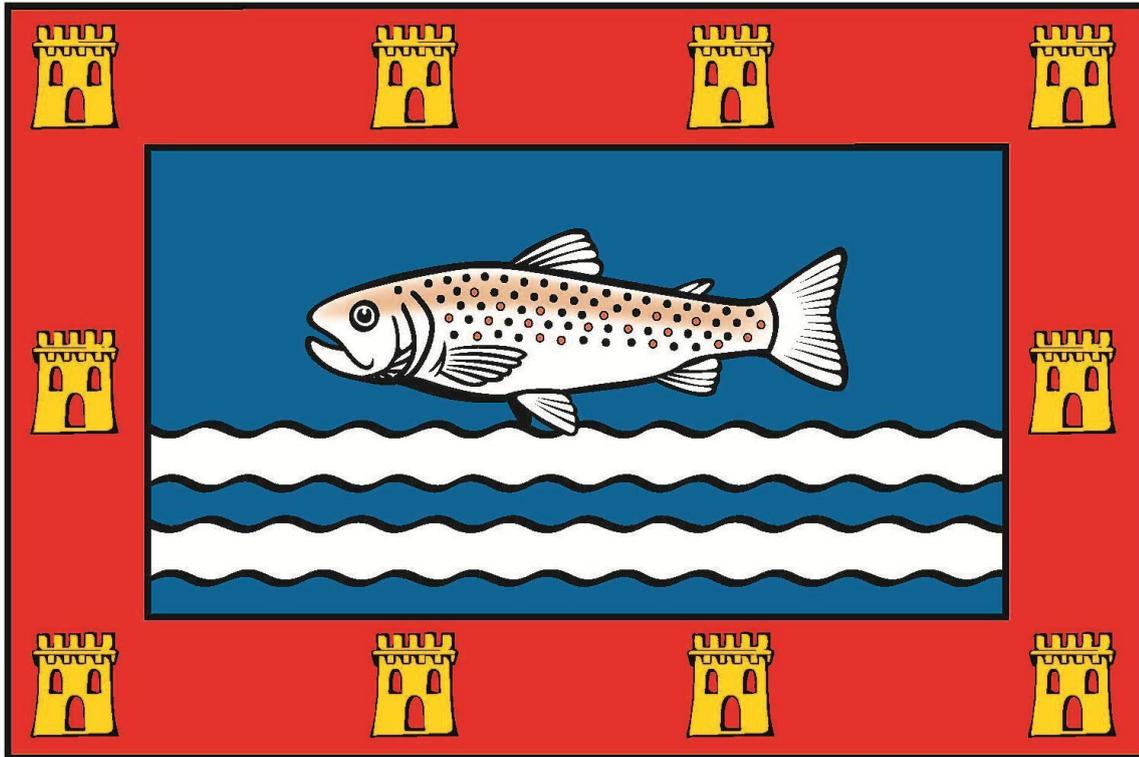
Identificación de esmaltes – escala pantone:

Verde: Pant. 341 C Rojo: Pant. Red 032 C Púrpura: Pant. 2415 C Azul: Pant. 293 C Negro: Pant. 419 C

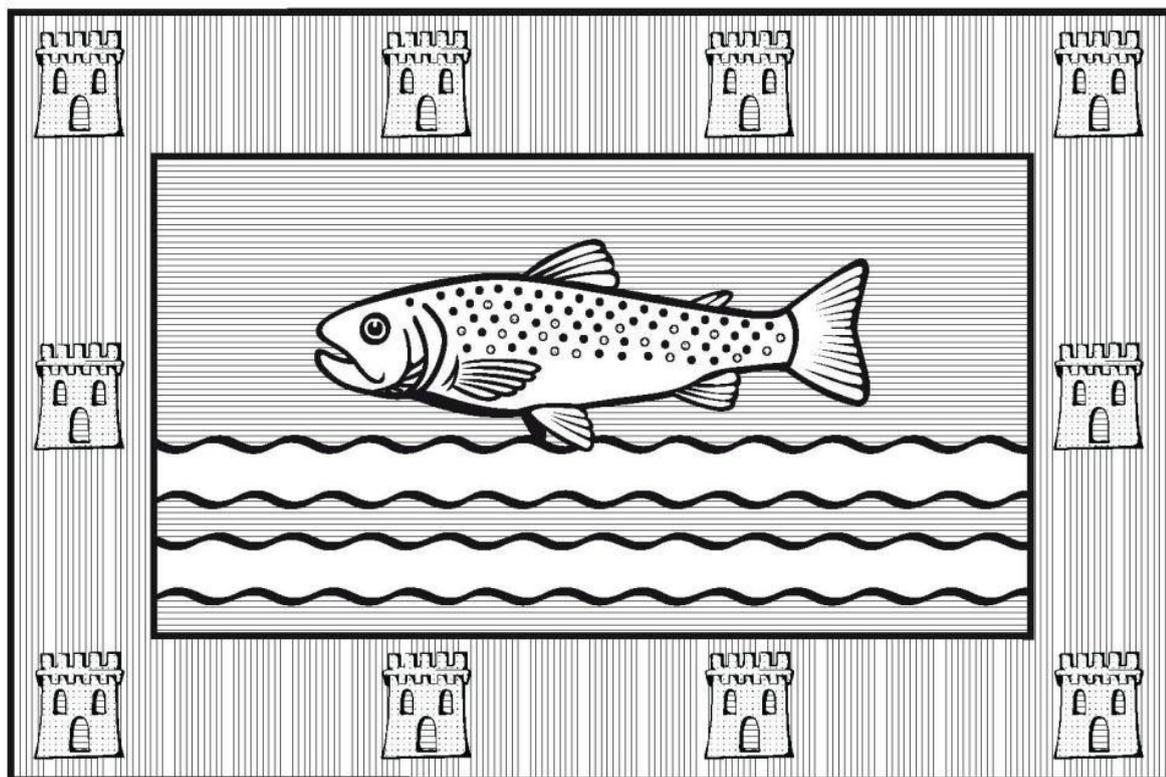
Blanco o Plata: Pant. 877 C

Amarillo u Oro: Pant. 873 C

1.- Bandera del municipio a colores.



2.- Bandera del municipio a líneas heráldicas B/N.



ANEXO III.- DEL BASTÓN DE MANDO Y DE LAS MEDALLAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACTUALMENTE EN USO

1.- Bastón de Mando de la Alcaldía, en madera con cordoncillo de seda oro y borlas doradas, con cordoncillo de seda oro y borlas doradas, con la empuñadura y la punta metálicas, repujadas y doradas (vista general y detalles de empuñadura y punta).



2.- Medallas de la Corporación municipal actualmente en uso.

Medalla de la Corporación municipal correspondiente a la Alcaldía en oro, con el escudo de la villa en esmalte, pendiente de un cordón de seda azul y oro (anverso y reverso).



Medalla de la Corporación municipal correspondiente a los Concejales en plata, con el escudo de la villa en esmalte, pendiente de un cordón de seda azul y plata (anverso y reverso).





ANEXO IV.- ACTA DE ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA AL ALCALDE/SA Y AL CONCEJAL

Ayuntamiento de la Villa de Riaza
**ACTA DE ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA**

Don/Doña _____
con **DNI** _____



En calidad de Sr./Sra. ALCALDE/SA del AYUNTAMIENTO DE RIAZA, RECIBO en prenda la *MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL*, cuyo fin es ser utilizada en actos de protocolo y representación de este Ayuntamiento. Será empleada en cuantos actos civiles sea procedente acorde al Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Riaza en vigor

Mientras ostente dicho cargo y para el acto en concreto en el que se me entrega asumo el deber de su custodia, así como la obligación de su devolución al Ayuntamiento de Riaza según establece el Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Riaza en vigor, todo ello de acuerdo con los artículos 73 y siguientes de la *Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, y los artículos 1098, 1183 y 1867 del *Código Civil*.

En Riaza a _____ de _____, de 20__.



Firma el Sr./la Sra. Concejal _____ Firma el/la Secretario/a _____

Fdo: _____

Fdo: _____



Ayuntamiento
de la **Villa de Riaza**

Ayuntamiento de la Villa de Riaza
**ACTA DE ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA**

Don/Doña _____
con **DNI** _____



En calidad de Sr./Sra. CONCEJAL del AYUNTAMIENTO DE RIAZA, RECIBO en prenda la **MEDALLA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**, cuyo fin es ser utilizada en actos de protocolo y representación de este Ayuntamiento. Será empleada en cuantos actos civiles sea procedente acorde al Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Riaza en vigor.

Mientras ostente dicho cargo, y para el acto en concreto en el que se me entrega, asumo el deber de su custodia, así como la obligación de su devolución al Ayuntamiento de Riaza según establece el Reglamento de Honores y Distinciones de la Villa de Riaza en vigor, todo ello de acuerdo con los artículos 73 y siguientes de la *Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, y los artículos 1098, 1183 y 1867 del *Código Civil*.

En Riaza a _____ de _____, de 20__.



Firma el Sr./la Sra. Concejel

Firma el/la Secretario/a

Fdo: _____

Fdo: _____



ANEXO V.- DE LOS SILLONES DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIAZA

1.- Sillón de Alcaldía, me madera torneada y tallada, con asiento y respaldo en cuero repujado, con remaches dorados. Las empuñaduras de los reposabrazos están talladas con forma de voluta de hoja de acanto.



2.- Sillón de Tenencia de Alcaldía, me madera torneada y tallada, con asiento y respaldo en cuero repujado, con remaches dorados. Las empuñaduras de los reposabrazos están talladas con forma de voluta de hoja de laurel.



3.- Sillón de la Secretaría Municipal, me madera torneada y tallada, con asiento y respaldo en cuero repujado, con remaches dorados. Las empuñaduras de los reposabrazos están talladas con forma de voluta.



El Sr. Alcalde comenta que se han rectificado algunas cosas en la Ordenanza que en su momento se pidieron cuando el actual Grupo de Gobierno era Oposición y no se tuvieron en cuenta. Se han incluido cambios en el protocolo en las fiestas, por razón de tradición, aunque no se obliga a nadie a realizar los actos y se incorporan cambios en el número de medallas.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal expresa el sentido del voto de abstención de su Grupo y opina que no se está proponiendo reformar la Ordenanza, sino que es revisionismo de la voluntad de quien hizo la Ordenanza y procede a leer la siguiente exposición:

“Llegamos al debate de este punto del día con la sorpresa que nos supone la modificación del vigente Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza, después de su correcta tramitación y aprobación en pleno corporativo de este ayuntamiento el día 29 de marzo de 2019; que fue seguido de su debida exposición pública y posterior cumplimiento de los requisitos formales de publicación de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha de 12 de junio de 2019.

Estamos por tanto debatiendo el borrador de la modificación de un reglamento que no llega a tener un año de vigencia, que fue bien tramitado y es completamente legal, como manifestó el Sr. Secretario en la última sesión plenaria de 4 de diciembre de 2019. A pesar del sentir contrario expresado por la Sra. Teniente de Alcalde, Dña. María Caridad Berzal García, que refería ciertas informaciones, dichas por alguien de la Diputación Provincial de Segovia, que no pudo concretar y aclarar de forma seria frente al pleno municipal, sembrando sospechas de mala praxis e ilegalidad del reglamento todavía vigente.

Con estos antecedentes se nos hace llegar, para proceder a su debate en la sesión de hoy, de un borrador del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza con las modificaciones propuestas por parte del equipo de gobierno del Partido Popular. Pero lo primero que el Sr. Alcalde debería de justificar y argumentar seriamente es la necesidad de dicha modificación sobre un reglamento que en menos de un año de vigencia no ha generado contradicciones, incompatibilidades o daño sobre la materia y bienes reglados en él. Por tanto, ¿el Sr. Alcalde puede afirmar que dicha modificación responde a una necesidad jurídica real, derivada de la mala redacción o contenido del Reglamento vigente? Difícilmente creemos que así sea y, por tanto, poca duda cabe de que las modificaciones del Reglamento que se someten a votación responden a una voluntad arbitraria de revisionismo que se alimentan del resentimiento y la frustración de quien está detrás de dicha modificación. Fernando VII no lo hubiera hecho mejor.

Seguidamente, debemos de exponer también que el reproche que se nos ha hecho por haber tardado cuatro años en gestar el Reglamento en vigor del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento, solo se puede hacer desde un aproximación superficial a los contenidos que en él se recogen y a los plazos necesarios para una correcta y adecuada elaboración del Reglamento. Así pues, si en un reglamento de este tipo hemos de recoger correctamente y ajustados a derecho los símbolos y títulos que tiene nuestra Villa, lo primero que hay que hacer es un expediente ajustado a la normativa vigente sobre la heráldica de Riaza. Esta materia no había sido abordada nunca y demoró un año y medio en completarse satisfactoriamente y para lo cual contamos con el razonable apoyo del grupo municipal popular. ¿Piensan los miembros del equipo

de gobierno actual que sería coherente elaborar un reglamento si los símbolos que nos representan no están ajustados a la ley? No podemos comenzar la casa por el tejado y el reglamento con defectos de nacimiento, para después someterlo a continuos ajustes legales.

Por último, queremos manifestar nuestro desacuerdo con la forma y el contenido de las modificaciones presentadas en el borrador que sometemos a votación. Y para ello queremos contrastar la forma de actuar que nuestro equipo de gobierno anterior llevó a cabo, con la forma de actuar a la han sido sometidos los grupos políticos de la oposición por parte del gobierno del Partido Popular.

Una vez que la heráldica de Riaza estaba correctamente protegida y ajustada a derecho era el momento recomendable para trabajar el Reglamento, para cuya elaboración se consultaron cuatro normas de otras villas y ciudades. Así mismo se recopilaron los hábitos propios de la Corporación Municipal de Riaza y se identificaron y describieron correctamente los bienes materiales que simbolizan y expresan la autoridad y la continuidad institucional del Municipio.

Finalizada su redacción se cometió el error de someter el Reglamento a la deliberación del Pleno Corporativo sin haber informado previamente a la oposición del Partido Popular y, consecuentemente con buen criterio por

parte de Alcaldía y Tenencia de Alcaldía, el debate del Reglamento fue retirado del orden del día con el fin de reunirse con la oposición para debatir y consensuar lo que, en palabras del entonces portavoz de la oposición, eran “pequeños detalles”.

Después de prácticamente dos meses de intentar concertar una reunión con la oposición, que alegaba que estaba trabajando en los pequeños detalles del documento; finalmente el entonces equipo de gobierno pudo conseguir reunirse con una delegación de dos miembros del grupo municipal popular de la oposición: el actual Alcalde y la actual Teniente de Alcalde. En la larga reunión tenida en los primeros días del mes de marzo de 2019 se pudo debatir amplia y extensamente los pormenores del Reglamento, se argumentaron las posiciones y se explicaron otras convenientemente, finalmente se aceptaron muchas de las propuestas hechas por los dos miembros de la oposición presentes. Curiosamente, algunas de las propuestas que plantearon y fueron incluidas en el Reglamento vigente, han sido suprimidas en el borrador que estamos debatiendo. ¿Dónde está la coherencia?, ¿dónde está el conocimiento de las cosas que se hacen y plantean?

Lo que finalmente parecía haberse consensuado y explicado, con aparente comprensión por parte de los dos miembros de la oposición, no fue tal cuando, ¡oh, sorpresa!, en la sesión plenaria del día 29 de marzo de 2019 que votaba nuevamente la aprobación del Reglamento, el grupo municipal popular se abstenía en la votación alegando que no todos sus miembros habían podido leer y juzgar el documento y que no había criterio formado al respecto. En definitiva, argumentos arbitrarios, peregrinos y sin compromiso con el contenido de una norma. La oposición no alegó argumentos jurídicos, de contenido o forma que son los que de verdad demuestran el trabajo serio realizado sobre un documento por el bien de Riaza y su ayuntamiento. ¿De verdad, todos los antiguos integrantes de la oposición han estado votando cuatro años con criterio pleno, independiente, fundamentado y formado con respecto a todas y cada una de las cuestiones votadas? ¡Enhorabuena! Después de más de dos meses del pleno en que se retiró el Reglamento del orden del día; de los dos meses que la oposición estuvo trabajando en pequeños detalles y de la inclusión de la oposición en las tareas de revisión y trabajo del Reglamento, en una extensa reunión en que se admitieron numerosos cambios y sugerencias, el grupo municipal popular vota abstención porque parece que las dos personas que asistieron no supieron representar y transmitir con criterio, solvencia y profesionalidad al resto de su grupo lo que ellos defendieron en nombre de todos. ¡Qué gran forma de trabajar por el ayuntamiento de Riaza!

En la gestación del Reglamento vigente hubo unas bases de conocimiento de la cuestión y el procedimiento, y se abrió a la oposición la participación en búsqueda del consenso necesario para tal norma. A pesar de todo ello, la oposición se abstuvo por intereses personales, ni siquiera partidistas. Por el contrario la elaboración del presente borrador con sus pertinentes modificaciones, adolece de todo lo que el grupo municipal popular demandó en el anterior mandato.

El grupo municipal popular demandó participación y aportación en la elaboración del Reglamento vigente, la tuvo y ahora la niega.

El grupo municipal socialista no ha sido llamado a participar y a aportar en esta modificación.

El grupo municipal popular recibió explicaciones y argumentos con conocimiento de causa, los obtuvo y ahora los niega.

El grupo municipal socialista no ha recibido explicaciones y argumentos del porqué de estas modificaciones.

Y el grupo municipal popular, que se escandalizó por la tardanza en elaborar el Reglamento vigente, presenta precipitadamente en dos meses un borrador con modificaciones cortadas y pegadas tras una ágil lectura de otras normativas, con amplias e importantes supresiones, ambigüedades, contradicciones y redundancias, además de incoherencias en la redacción. Todo esto nos deja un Reglamento deficiente en la forma y desvirtuado en el contenido, sin idea de lo que significa el ceremonial y la institucionalidad de un ayuntamiento.

Por todos estos motivos, el grupo municipal socialista no puede por menos que abstenerse en la votación de este borrador del Reglamento del Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Riaza que nace del conmigo o contra mí y de la concepción patrimonial de la institución municipal que poseen algunos miembros del grupo popular.”

El Sr. Alcalde no está de acuerdo, ya que hubo una reunión en la que la entonces Oposición no puso pegas, aunque las propuestas de modificación no se aceptaron y no se hicieron caso a las sugerencias. Se quiso debatir y pocos cambios se introdujeron, y ahora se realizan cambios que se estiman convenientes por no entender congruente la redacción original.

El Sr. Concejales D. Roberto Pérez Idiañez pregunta al Sr. Alcalde si considera seria su postura.

La Sra. Concejales D^a Andrea Rico Berzal comenta que con ocasión de la aprobación inicial de la Ordenanza se propusieron varias fechas para reuniones con la Oposición y no hubo manera, contestando el Sr. Alcalde que no es cierto y no se hizo caso a los que pedía el Grupo Popular, por mucho que lea una exposición de tres hojas.

La Sra. Concejales D^a Andrea Rico Berzal responde que no es cierto.

El Sr. Concejales D. Roberto Pérez Idiañez opina que la seriedad de un Ayuntamiento se mide por sus normas y no se pueden estar cambiando cada cuatro años.

La Sra. Concejales D^a Andrea Rico Berzal señala que el artículo 2 de la nueva propuesta de Ordenanza sigue reflejando que los Sres. Concejales pueden hacer uso del escudo de Riaza, contestando el Sr. Alcalde que no pone eso.

Sometida a votación se aprueba la propuesta, con el voto a favor de los miembros del Grupo Popular y la abstención de los miembros del Grupo Socialista presentes.

4. ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Por el Sr. Alcalde se comenta la tramitación que se está realizando por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos para la elección de persona como Juez de Paz Sustituto del Municipio de Riaza, con requerimiento al Ayuntamiento para emisión de informe de personas idóneas para dicho cargo.

También expone la presentación de las siguientes solicitudes para dicho cargo, tras publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, nº 149, de fecha 13 de diciembre de 2019 y Tablón de Anuncios Municipal:

D. Fidel Cabero Blazquez.

D^a. Elena de Isidro Recuero.

Votación y acuerdo.- El Pleno, en uso de la atribución contenida en el artículo 22.2 q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes en la Sesión (9 votos de los 11 que componen la Corporación), adoptó el siguiente acuerdo por Mayoría Absoluta, con el quórum legal señalado en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

UNICO.- Informar al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en contestación a su requerimiento de 15 de octubre de 2019 que es persona idónea para desempeñar el Cargo de Juez de Paz Sustituta del Municipio de Riaza y está dispuesta a desempeñarlo a D.^a ELENA DE ISIDRO RECUERO.

5. APROBACIÓN BASES XLV CERTAMEN PINTURA RÁPIDA AL AIRE LIBRE VILLA DE RIAZA.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía:

“Vista la oportunidad de proceder a iniciar el expediente para la XLV Edición del Certamen Internacional de pintura rápida al aire libre “Villa de Riaza”

A pesar de que la competencia para tramitar dicho expediente es de la Alcaldía, ésta estima conveniente someter a decisión plenaria los parámetros esenciales que regirán las bases del Certamen, a fin de obtener el máximo consenso posible en asuntos que afectan a los festejos.

Y así, se somete a votación el siguiente acuerdo:

Primero; Que los premios establecidos en la XLV Edición del Certamen Internacional de Pintura rápida al aire libre “Villa de Riaza”, a celebrar el día 18 de julio de 2020, sean los siguientes:

1^{er} PREMIO “RICARDO MACARRÓN”: Dotado con 1.700,00 € y diploma. (Premio fallado por el Jurado Calificador).

2^o PREMIO “JULIÁN SANTAMARÍA”: Dotado con 900,00 € y diploma. (Premio fallado por el Jurado Calificador).

3^{er} PREMIO: Dotado con 550,00 € y diploma. (Premio fallado por el Jurado Calificador)

4^o PREMIO “JÓVENES ARTISTAS”: Dotado con 350,00 € y diploma, para participantes menores de 35 años. (Premio fallado por el Jurado Calificador)”

ANEXO

BASES XLV CERTAMEN PINTURA RÁPIDA AL AIRE LIBRE “VILLA DE RIAZA”

XLV EDICIÓN DEL CERTAMEN INTERNACIONAL DE PINTURA RÁPIDA AL AIRE LIBRE "VILLA DE RIAZA"

El Ayuntamiento de Riaza organiza, de acuerdo a las siguientes bases, la XLV edición del *Certamen internacional de pintura rápida al aire libre "Villa de Riaza"* que se desarrollará el día sábado 18 de julio de 2020. En el Certamen podrán participar artistas nacionales y extranjeros. trata de promocionar el presente certamen.

BASES

1.- El Ayuntamiento de Riaza (Segovia) convoca la XLV edición del *Certamen Internacional de Pintura Rápida al Aire Libre "Villa de Riaza"*, que tendrá lugar el día sábado 18 de julio de 2020.

2.- El tema a realizar es RIAZA Y SUS PUEBLOS (Aldeanueva del Monte, Alquité, Barahona de Fresno, Becerril, Madriguera, Martín Muñoz de Ayllón, El Muyo, El Negrodo, Serracín y Villacorta).

3.- Se admiten todas las técnicas y procedimientos pictóricos. Así mismo, también se admiten todas las tendencias y corrientes estéticas. Todo ello sin perjuicio de que los lienzos deban ajustarse a las dimensiones que se especifican más adelante.

4.- Todos los premios serán fallados por el Jurado Calificador y quedan establecidos de la siguiente manera:

1er PREMIO "RICARDO MACARRÓN": Dotado con 1.700,00 € y diploma.

2º PREMIO "JULIÁN SANTAMARÍA": Dotado con 900,00 € y diploma.

3er PREMIO: Dotado con 550,00 € y diploma.

4º PREMIO "JÓVENES ARTISTAS": Dotado con 350,00 € y diploma, para participantes menores de 35 años.

En los anteriores premios se practicarán las retenciones contempladas por las disposiciones normativas vigentes.

El ganador del primer premio "Ricardo Macarrón" será el encargado de diseñar desinteresadamente el cartel oficial del *Certamen Internacional de Pintura Rápida al Aire Libre "Villa de Riaza"* de la próxima edición, como reconocimiento a su capacidad artística.

4.- La inscripción será gratuita. Se realizará en el Ayuntamiento (Plaza Mayor nº 1 de la Villa de Riaza) desde las 8:30 a las 11:30 horas del día sábado 18 de julio de 2020 y se formalizará en el documento facilitado en el Ayuntamiento. En el momento de la inscripción, los participantes recibirán el obsequio de una carpeta-silla.

5.- En el acto de inscripción, los participantes deberán presentar los lienzos o soportes totalmente limpios y sin ningún tipo de preparado para proceder al sellado del lienzo o soporte, pudiendo comenzar el trabajo inmediatamente después.

6.- Los lienzos o soportes tendrán unas dimensiones mínimas de 35x38 cm. y máximas de 100x81 cm.

7.- No se sellará ningún lienzo o soporte que no reúna las condiciones establecidas en las bases.

8.- La entrega de las obras se realizará en el Ayuntamiento de Riaza de 17:00 a 18:00 horas del día de la celebración, hora esta última en la que finalizará el plazo de recogida. En el momento de la entrega los participantes recibirán el obsequio de una carpeta-silla.

9.- Todas las obras deberán estar firmadas por el autor, no se admitirá ninguna obra que carezca de la firma de su autor.

10.- No se admitirá ningún lienzo o soporte que no esté debidamente sellado por el Ayuntamiento y cuyo sello no quede claramente visible.

11.- Con posterioridad a la hora final de recogida de obras, el Jurado Calificador procederá a la valoración y resolución del concurso en la Sala de Exposiciones del Ayuntamiento. El fallo del Jurado y la entrega de premios se harán mediante un acto público en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 20:30 horas del día de la celebración.

12.- El Jurado Calificador de los premios estará conformado por personalidades relevantes del mundo del arte, nombradas por el Ayuntamiento y permanecerá en el anonimato hasta el momento del fallo.

13.- Los premios serán indivisibles pudiendo ser declarados desiertos.

14.- Una misma obra no podrá recibir dos premios. En el supuesto de que en una misma obra coincidan dos premios, ésta será premiada con el de mayor categoría, recayendo el premio inferior en la obra votada en segunda posición. Si un participante que reúna las condiciones de "joven artista" ganase uno de los tres primeros premios, no optaría al 4º Premio y dicho premio pasaría a otro alumno.

15.- En caso de empate en la votación del Jurado Calificador será el Presidente quién decidirá con su voto de calidad.

16.- Las obras seleccionadas y premiadas pasarán a ser íntegramente propiedad del Ayuntamiento de Riaza que podrá exponerlas, reproducirlas y hacer el uso que considere de ellas cuantas veces estime oportunas sin necesidad de obtener el consentimiento del autor. Así mismo, podrá hacer cualquier tipo de negocio jurídico admitido en derecho con las mismas.

17.- Todas las obras que participen en el Certamen serán expuestas al público durante los días y horas que el Ayuntamiento estime oportunos en la Sala de Exposiciones del Ayuntamiento. El periodo de exposición abarcará desde día domingo 19 de julio hasta el domingo 26 de julio de 2020, ambos inclusive. Las obras participantes no podrán ser retiradas ni sacadas de la Sala de Exposiciones en ningún caso hasta finalización del periodo expositivo.

18.- Los autores de las obras no premiadas podrán, si lo estiman oportuno, fijar un precio durante el periodo de exposición pública en las dependencias municipales, siendo requisito indispensable indicar un número de teléfono de

contacto con el autor. El Ayuntamiento no realizará ninguna operación ajena a la mera exposición pública de las obras.

19.- Las obras no premiadas podrán ser retiradas en las dependencias municipales durante el año siguiente a contar desde el día siguiente a la conclusión del periodo de exposición, previo aviso a los servicios municipales para su preparación. La retirada de la obra se podrá realizar personalmente por el autor, propietario o por la persona que acredite su representación por cualquier medio fidedigno y válidamente admitido en derecho. La devolución también podrá realizarse mediante servicio de paquetería cuyo coste será previamente satisfecho y correrá a cargo del interesado. En ningún caso se remitirán por correo postal.

20.- Las obras, en caso de no ser retiradas o solicitadas para su devolución y posterior recogida dentro del plazo señalado, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento en idéntico régimen al de las obras ganadoras.

21.- Durante la deliberación del Jurado Calificador, los participantes disfrutarán de un vino español en un restaurante de la Villa que se indicará en el momento de formalizar la inscripción.

22.- La Alcaldía de la Villa podrá dictar en desarrollo de las presentes Bases las instrucciones que estime oportunas para el correcto desarrollo del certamen, dando la publicidad oportuna mediante inserción del respectivo anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

23.- La participación en el Certamen implica la plena conformidad y aceptación de estas Bases así como de las decisiones que en desarrollo de las mismas se adopten.

24.- La participación en el Certamen implica la plena aceptación del fallo del Jurado Calificador, renunciando expresamente a ejercitar cualquier tipo de acción contra dicho fallo.

El Sr. Alcalde comenta cambios en las Bases en lo relativo a la posibilidad de poder volver a participar de los premiados y que la categoría de menores llega al límite de los 35 años sin ser necesario que cursen estudios de bellas artes, ya que el año pasado quedó desierta dicha categoría.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal sugiere que los inscritos en la categoría de jóvenes adjunten fotocopia del DNI al inscribirse.

Sometida a votación se aprueba la propuesta, con el voto a favor de los miembros de la Corporación presentes.

6. INFORME FIESTAS PATRONALES 2019.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si han consultado el informe de las Fiestas Patronales de 2019, contestando la Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal que no estaba en Secretaría.

A continuación, el Sr. Alcalde procede a leer dicho informe de festejos, comentando que los gastos también vienen reflejados en los correspondientes Decretos de Gastos.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal echa en falta un examen más exhaustivo de los gastos, contestando el Sr. Alcalde que no se daba antes, que se pedía en Pleno cuando su Grupo era Oposición y se dijo que se pasaría.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal dice que no es cierto, que se repartió un resumen de gastos y pregunta si el Sr. Alcalde va a entregar el resumen de gastos de los festejos del año 2019, contestando el Sr. Alcalde que ya está redactado y se entregará.

El Sr. Concejala D. Gregorio Arranz Martín señala que guarda toda la documentación que se entrega en los Plenos y el anterior Grupo de Gobierno no facilitó el resumen de ingresos y gastos de fiestas.

El Sr. Concejala D. Roberto Pérez Idiañez manifiesta su oposición y enfado frente a dicha afirmación.

El Sr. Alcalde comenta que en la anterior legislatura solo se facilitó una vez el cuadro a los Sres. Concejales, y el resto de año, se decía en Pleno.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal señala que es la palabra de uno contra otro.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal se alegra que no hubiese incidentes en las fiestas y se verá el saldo económico con la documentación que se aporte, entendiendo que el éxito de la feria de este año viene también de lo realizado otros años, aunque el año pasado no se pudo emitir la corrida de toros en Telemadrid por compromisos de la cadena televisiva, ya se marcó el camino y la senda por el anterior Grupo de Gobierno.

La Sra. Concejala D^a María Cridad Berzal García manifiesta su desacuerdo a lo señalado por la Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal en esta última intervención.

7. DACIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El sr. alcalde da cuenta de los decretos nº 547 al 581 de 2019 y nº 1 a 67 de 2020, cuyo resumen es el siguiente, según listado Libro de Decretos Programa Gestiona:

DECRETO 2020-0067 [VACACIONES MIROSLAV TODOROV 20200204 Y SS]

DECRETO 2020-0066 [DECRETO LICENCIA DE CESION DE USO HERMANOS QUINTANA]

DECRETO 2020-0065 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO DOMINGO GONZALEZ MARTIN]

DECRETO 2020-0064 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO RESTOS DE JOSE LUIS CUENCA]

DECRETO 2020-0063 [DECRETO DE TOMA DE CONOCIMIENTO INSTALACION COLMENAS FINCAS]

DECRETO 2020-0062 [DECRETO DE TOMA DE CONOCIMIENTO INSTALACION COLMENAS FINCAS]

DECRETO 2020-0061 [DECRETO PAGOS ENERO 2020]

DECRETO 2020-0060 [AAPP JOSE MARIA LOPEZ 20200129 Y SS]

DECRETO 2020-0059 [AAPP MOHAMMEDI KARROUCHI 20200130 Y SS]

DECRETO 2020-0058 [AAPP AAPP SABI BISEROV 20200131]

DECRETO 2020-0057 [ALTAS PADRONALES ENERO 2020]

DECRETO 2020-0056 [BAJAS PADRONALES ENERO 2020]
DECRETO 2020-0055 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR SANTIAGO DE LA VILLA]
DECRETO 2020-0054 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR TELEFONICA DE ESPAÑA]
DECRETO 2020-0053 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR M. VICTORIA SANZ]
DECRETO 2020-0052 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO RESTOS DE JOSE LUIS CUENCA]
DECRETO 2020-0051 [decreto de pago de 28 de enero de 2020]
DECRETO 2020-0050 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS]
DECRETO 2020-0049 [DECRETO DE TOMA DE CONOCIMIENTO INSTALACION COLMENAS FINCAS]
DECRETO 2020-0048 [DECRETO DE TOMA DE CONOCIMIENTO INSTALACION COLMENAS]
DECRETO 2020-0047 [DECRETO DE PAGOS DE 28 DE ENERO DE 2020]
DECRETO 2020-0046 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR PALMIRA UTRAY]
DECRETO 2020-0045 [DECRETO DESISTIMIENTO]
DECRETO 2020-0044 [decreto aprob inicial Proyecto Reparce ur2b]
DECRETO 2020-0043 [DECRETO TOMA CONOCIMIENTO]
DECRETO 2020-0042 [AAPP ALBERTOMARTIN GARCIA 20200128 Y SS]
DECRETO 2020-0041 [RECONOCIMIENTO TRIENIO AGUEDA GARCIA ESTEBAN]
DECRETO 2020-0040 [AAPP VALENTIN OLMEDILLA 20200121]
DECRETO 2020-0039 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO JULIA MANIQUE SANZ]
DECRETO 2020-0038 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR MARIANO ANTONIO GARCIA]
DECRETO 2020-0037 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR MARIANO ANTONIO GARCIA]
DECRETO 2020-0036 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR ALFONSO CARRASCO]
DECRETO 2020-0035 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR EMILIANO GONZALEZ]
DECRETO 2020-0034 [AAPP FRANCISCO JAVIER ARRANZ 20200122 Y SS]
DECRETO 2020-0033 [VACACIONES FRANCISCO JAVIER ARRANZ 20200102 Y SS]
DECRETO 2020-0032 [AAPP VALENTIN OLMEDILLA 20200121]
DECRETO 2020-0031 [03 DECRETO CONCESION LICENCIA demolicion Iepanto 14]
DECRETO 2020-0030 [DECRETO CONCESION LICENCIA AGRUPACION]
DECRETO 2020-0029 [DECRETO CONCESIÓN LEÑAS]
DECRETO 2020-0028 [DECRETO PRIMERA OCUPACIÓN]
DECRETO 2020-0027 [DECRETO PRIMERA OCUPACIÓN]
DECRETO 2020-0026 [TRIENIO MANUEL ANGEL VAZQUEZ GARCIA 20200201]
DECRETO 2020-0025 [DECRETO LIQUIDACION TASA CEMENTERIO JULIA MANRIQUE SANZ]
DECRETO 2020-0024 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR JESUS ALBA]
DECRETO 2020-0023 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR DAVID MARTINEZ]
DECRETO 2020-0022 [DECRETO INICIO PENALIDADES SEVERAL DEMORA]
DECRETO 2020-0021 [decreto PAGO DICIEMBRE 2019]
DECRETO 2020-0020 [PERMISO ABDELHAFID AHARCHI 20200114]
DECRETO 2020-0019 [DECRETOS PAGOS DICIEMBRE 2019]
DECRETO 2020-0018 [DECRETO DE DEVOLUCION DE FIANZAS MUP 61-62]
DECRETO 2020-0017 [decreto de pago de 13 de enero de 2020]
DECRETO 2020-0016 [DECRETO PRIMERA OCUPACIÓN]
DECRETO 2020-0015 [DECRETO INCOACION EXPEDIENTE DE RUINA]
DECRETO 2020-0014 [AAPP 20200114 Y SS]

DECRETO 2020-0013 [AAPP 20200120 Y SS]
DECRETO 2020-0012 [AAPP VALENTIN OLMEDILLA 20191226 Y SS]
DECRETO 2020-0011 [ALTAS PADRONALES DICIEMBRE 2019]
DECRETO 2020-0010 [DECRETO BAJAS PADRONALES DICIEMBRE DE 2019]
DECRETO 2020-0009 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR MODESTO MARCOS]
DECRETO 2020-0008 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR MARTA FERRER]
DECRETO 2020-0007 [DECRETO PRIMERA OCUPACIÓN]
DECRETO 2020-0006 [DECRETO DE TOMA DE CONOCIMIENTO INSTALACION CORRAL DOMESTICO]
DECRETO 2020-0005 [AAPP JOSE MARIA LOPEZ 20200102 Y SS]
DECRETO 2020-0004 [PERMISO CARMEN LOPEZ 20200107]
DECRETO 2020-0003 [AAPP MOHAMMEDI KARROUCHI 20200109 Y SS]
DECRETO 2020-0002 [AAPP DEMETRIO GARCIA 20200115 Y SS]
DECRETO 2020-0001 [PERMISO CESAR ARRANZ 20200109]
DECRETO 2019-0581 [AAPP FRANCISCO MARTIN BARAHONA 20191221]
DECRETO 2019-0580 [AAPP AGUEDA GARCIA 2019126 Y SS]
DECRETO 2019-0579 [decreto adjudicacion parking huertas tte alcalde]
DECRETO 2019-0578 [decreto delegacion obra parking huertas]
DECRETO 2019-0577 [decreto de pago de 18 de diciembrbre de 2019]
DECRETO 2019-0576 [05 VACACIONES NAVIDAD]
DECRETO 2019-0575 [AAPP VALENTIN OLMEDILLA 20191217]
DECRETO 2019-0574 [AAPP MARIANO MAESO 20191230 Y SS]
DECRETO 2019-0573 [VACACIONES MARIANO MAESO 20200113 Y SS]
DECRETO 2019-0572 [AAPP MOHAMMEDI KARROUCHI 20191219 Y SS]
DECRETO 2019-0571 [AAPP ALBERTO MARTIN 20191223 Y SS]
DECRETO 2019-0570 [VACACIONES MANUEL ANGEL 20191223 Y SS]
DECRETO 2019-0569 [AAPP MANUEL ANGEL VAZQUEZ 20191219]
DECRETO 2019-0568 [04 DECRETO CONCESION DE OBRAS]
DECRETO 2019-0567 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR CELIA MARTIN]
DECRETO 2019-0566 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR JOSE MARIA VICENTE]
DECRETO 2019-0565 [DECRETO DE ALCALDÍA DELEGACIONES EN MATRIMONIO DE SIRO ANTONIO BARAHONA]
DECRETO 2019-0564 [VACACIONES FARAU ABDELKARIN 20191228]
DECRETO 2019-0563 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO COMPRA FOSA DE ANTONIO SERRANO]
DECRETO 2019-0562 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO RESTOS DE MARAVILLAS LICERAS]
DECRETO 2019-0561 [AAPP VALENTIN OLMEDILLA 20191213]
DECRETO 2019-0560 [VACACIONES CESAR ARRANZ 20191216 Y SS]
DECRETO 2019-0559 [decreto de pago de 11 de diciembre de 2019]
DECRETO 2019-0558 [VACACIONES NOELIA FERNANDEZ 20191216 Y SS]
DECRETO 2019-0557 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO JOSE ARRIBAS FUNERARIA SANTA]
DECRETO 2019-0556 [DECRETO LICENCIA DERRIBO Y BASICO DE SUSTITUCION]
DECRETO 2019-0555 [DECRETO PAGO NOVIEMBRE 2019]
DECRETO 2019-0554 [decreto adj cerramiento cementerio]
DECRETO 2019-0553 [VACACIONES VICTORIA FERNANDEZ 20191221 Y SS]
DECRETO 2019-0552 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR JOSE MARIA DE PABLO VICENTE]

DECRETO 2019-0551 [DECRETO LICENCIA OBRA MENOR JUAN PINTO POCH]

DECRETO 2019-0550 [DECRETO LICENCIA ENTERRAMIENTO ANTONIO SERRANO FUNERARIA SANTA]

DECRETO 2019-0549 [DECRETO DE AUTORIZACION]

DECRETO 2019-0548 [decreto delegacion obra cerramiento cementerio]

DECRETO 2019-0547 [DECRETO CONVOCATORIA PLENO novi 19]

MOCIÓN SOBRE EL JUEGO Y LAS APUESTAS

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal, en representación del Grupo Municipal Socialista-PSOE en el Ayuntamiento de Riaza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta para su inclusión en el orden del día del Pleno Corporativo, MOCIÓN sobre el juego y las apuestas.

El Sr. Alcalde comenta que antes de tratar dicha moción es necesario votar la urgencia de su tratamiento en la presente sesión, ya que dicha moción fue presentada al final de la mañana del día de hoy y en su opinión requiere un tiempo de examen antes de tratarla y sería mejor incorporar el tema en el orden del día del siguiente pleno.

La Sra. Concejala comenta que el tema ya se está tratando en los órganos colegiados de la Diputación Provincial.

Sometida a votación, no se incorpora la moción al orden del día, con el voto en contra de los cinco miembros del Grupo Popular presentes (El Sr. Concejala D. Francisco José Vicente Asenjo se encuentra ausente en el momento de la votación) y el voto a favor de los tres miembros presentes del Grupo Socialista.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal formula los siguientes ruegos y preguntas:

-Solicita que se cumpla la periodicidad de convocatoria de las sesiones plenarios, y se celebren cuando está marcado, ya que de cuatro viernes, no se ha cumplido en dos. El Sr. Alcalde contesta que así se hará.

-Solicita que se entregue antes a los Sres. Concejales el borrador de las actas de las sesiones plenarios, contestando el Sr. Alcalde que se da cuando se convoca el siguiente pleno.

La Sra. Concejala comenta que si ya está redactada que se entregue por transparencia y participación, que lo contrario es dificultar lo más que se puede, contestando el Sr. Alcalde que no se dificulta y no hay obligación legal.

-Solicita que se graben las sesiones plenarias, para que no haya problemas con la transparencia y se facilite la publicidad de lo que se habla, contestando el Sr. Alcalde que no tiene intención al no querer realizar ese gasto existiendo otras prioridades, reflejando el Sr. Secretario de la Corporación en las actas lo tratado en las sesiones. La Sra. Concejala señala que habría más transparencia.

-Solicita que las convocatorias de sesión plenaria se pongan en el bando móvil municipal, contestando el Sr. Alcalde que si se ha puesto y si no está, algo falló. La Sra. Concejala comenta que en bando móvil y Facebook municipal no está.

-Pregunta por el estado de tramitación de las Normas Urbanísticas Municipales, en concreto la fase de contestación de alegaciones, contestando el Sr. Alcalde que se está tratando, aunque con la intención de modificar la propuesta existente, es posible que se tenga que volver a iniciar la tramitación, que ya informará el Sr. Secretario sobre ello.

La Sra. Concejala solicita que cuando la nueva propuesta esté avanzada, se convoque reunión con los Grupos Municipales.

-Solicita que se convoque sesión de la Mancomunidad de Hontanares, que ya han pasado más de tres meses desde la última.

-Solicita informe sobre el estado de la Mancomunidad de Hontanares y los servicios que presta, contestando el Sr. Alcalde que se aportará en sesión de la Mancomunidad, que hay que seguir prestando los servicios sin aumentar las cuotas.

-Pregunta por el sobrante de vía pública que quieren adquirir los colindantes del Plan Parcial zona Arroyo Maximartín y Prado Los Robles, contestando el Sr. Alcalde que el Arquitecto Asesor Municipal está a punto de acabar el informe.

-Pregunta por la poda de arbolado realizada en el Rasero, contestando el Sr. Alcalde que el volumen de los árboles era peligroso.

La Sra. Concejala, pregunta a la Sra. Teniente Alcalde su opinión en el tema, al ser profesional en ingeniería, contestando esta que su especialidad no es esa, al ser ingeniera agrónoma, no de montes, entendiéndose de poda en lo relativo a producción de fruto, no de parques y jardines.

La Sra. Concejala comenta que no le parece adecuada la poda realizada y pregunta si hay previsión de planta, contestando el Sr. Alcalde que sí.

La Sra. Concejala señala que está de acuerdo en que se podo y se realice reposición y aporta un informe de un ingeniero publicado en el periódico El Nordeste de Segovia en el mes de abril del año 2017 sobre la no conveniencia de podas drásticas en arbolado urbano, contestando el Sr. Alcalde que es opinión de la Sra. Concejala que la poda realizada fue drástica.

La Sra. Concejala D^a Natalia García Licerías comenta que al Pleno no se viene a recibir clases de poda.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal comenta las razones por las que el informe citado no está de acuerdo con las podas drásticas, al ser malo para el árbol, quitar sombra, ser caro y las nuevas ramas no salen bien y luego cuesta más quitarlas por

seguridad, siendo lo correcto las podas de formación. Por todo ello opina que la poda en el Rasero no debería haber sido tan drástica, debiendo mantenerse la sombra en la zona.

El Sr. Alcalde comenta que las razones de la poda fueron por seguridad y luminosidad y que en la legislatura 2003-07 se podaba todos los años esta zona.

-Pregunta por el horario del cierre al tráfico de la Plaza Mayor, contestando el Sr. Alcalde que está aprobado en pleno y no lo sabe exactamente de memoria. La Sra. Concejala comenta que en sesión plenaria de 30 de marzo de 2009, se aprobó el horario hasta las 14:00 horas y en los bandos municipales se está poniendo hasta las 12:00 horas.

El Sr. Alcalde contesta que creó que dicho horario fue posteriormente modificado.

-La Sra. Concejala comenta que la valla situada a la entrada de la Plaza Mayor no pinta nada que esté colocada todos los días.

-Pregunta por la planificación del Festival Huercasa, contestando el Sr. Alcalde que ya se ha reunido con los organizadores y va todo bien, con previsión de modificaciones, como alargar días de celebración y en breve habrá reunión con Diputación.

La Sra. Concejala pregunta si los organizadores han solicitado aportación económica al Ayuntamiento, contestando el Sr. Alcalde que todavía no se ha hablado, debiéndose apostar porque el Festival siga viniendo a Riaza, aunque los organizadores vayan pidiendo más.

La Sra. Concejala comenta que hay que seguir apostando por el evento y esperar acontecimientos.

-Pregunta, en relación con el proyecto hostelero en la estación de tren, sobre las conducciones de agua y electricidad, contestando el Sr. Alcalde que se remitió a los interesados el informe solicitado sobre viabilidad urbanística y ambiental.

La Sra. Concejala comenta que hay que saber si los promotores continúan con el proyecto y que Alcaldía debería interesarse por el tema.

-Pregunta por el proyecto del campo de golf, contestando el Sr. Alcalde que ha tenido reunión con el departamento de la Junta Castilla y Castilla y León que tiene que informar sobre el tema, con posibilidad de incorporar más parcelas de monte en la previa permuta.

El Sr. Concejala D. Roberto Pérez Idiañez opina que en el proyecto inicial ya se preveían muchas parcelas en la permuta, debiéndose continuar con la tramitación en la Junta Castilla y León.

-Pregunta por el proyecto de instalación de mirador de estrellas, contestando el Sr. Alcalde que están previstas cuatro posibles ubicaciones, en alguno de los pueblos de sierra del municipio, pero no en Peñas Llanas.

La Sra. Concejala pregunta por el diseño y comenta que se debería tener cuidado con los materiales. El Sr. Alcalde señala que no se saben todavía los detalles.

-Pregunta por el proyecto de reforma del mirador de Peñas Llanas, contestando el Sr. Alcalde que lo que se va a ejecutar no es lo mismo que se público por la Junta Castilla y León.

El Sr. Concejel D. Héctor Cerezo López opina que la Junta Castilla y León debería aportar más información.

-Pregunta por los destrozos causados en la zona de San Benito por contratistas de leña adjudicatarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente, contestando el Sr. Alcalde que tienen que arreglarlo, pero con tiempo seco y que ha señalado a los guardas de Medio Ambiente que vigilen los usos de caminos en invierno cuando se realizan entresacas.

-Pregunta si hay autorización del Sr. Vicario de la Diócesis para conciertos en la Iglesia de Riaza, contestando el Sr. Alcalde que ya se tiene el visto bueno del Arzobispado al repertorio.

-Pregunta si ya se han dado los premios de ambientación navideña, contestando el Sr. Alcalde que faltan los cheques de la Asociación de Comerciantes.

-Pregunta por la tramitación del expediente de la concesión de Medalla de la Villa al Sporting Riazano aprobada en el anterior pleno, contestando el Sr. Alcalde que se quiere hacer algo más grande, con homenaje a presidentes y exposición de fotos antiguas.

La Sra. Concejel comenta que le parece bien y pregunta si ya se ha iniciado la tramitación, contestando el Sr. Alcalde que no.

-Pregunta por la organización del archivo municipal, contestando el Sr. Alcalde que ya se ha reunido con la Sra. Directora del Archivo Provincial, para continuar este año o el siguiente, dependiendo del presupuesto.

-Pregunta por la rehabilitación del teleclub de Becerril, contestando el Sr. Alcalde que ya existe anteproyecto, se ha mantenido reunión con los vecinos y se hará un edificio más pequeño, de aproximadamente 250.000 € de presupuesto, solo aguas afuera.

El Sr. Concejel D. Roberto Pérez Idiañez pregunta si se han barajado otras opciones, contestando el Sr. Alcalde que se ha propuesto a los vecinos la rehabilitación del edificio municipal existente en la Plaza y no están de acuerdo, debiéndose buscar subvenciones de otras administraciones e incorporar en el presupuesto municipal de este año la mayor partida posible.

El Sr. Concejel D. Héctor Cerezo López pregunta si estaba asegurado el edificio del teleclub, contestando el Sr. Alcalde que si, con indemnización de 37.000 €.

-En relación con la casa hundida en c/ Iglesia de El Negredo, solicita que se requiera a la propiedad la recogida del escombros situado en la vía pública, contestando el Sr. Alcalde que dicho escombros no afecta al paso y está vallado y se requerirá a la propiedad su retirada.

-En relación con la tramitación del Reglamento del Ceremonial de Honores y Distinciones de la Villa de Riaza, que en el informe de Secretaría solicitado, se expone que aunque pudiese incurrir en anulabilidad, actualmente se encuentra en vigor, contestando el Sr. Alcalde que sigue teniendo dudas sobre su entrada en vigor.

La Sra. Concejala señala que se queda con la opinión de Secretaría, aunque que el Sr. Alcalde comentó que había hablado con la Diputación que le manifestó que no había entrado en vigor dicho Reglamento.

-Comenta que el Sr. Alcalde manifestó que pediría disculpas si estaba equivocado al manifestar que las actas de las sesiones plenarios no estaban colgadas en página web municipal y de acuerdo con informe de Secretaría, se constató que si se colgaron, contestando el Sr. Alcalde que se publicaban con retraso.

La Sra. Concejala reitera que el Sr. Alcalde comentó que no se publicaban en la página web, independientemente de retrasos.

El Sr. Alcalde se disculpa si de lo expuesto por él se deducía que comentó que no se habían publicado las actas, salvo lo relativo al acta de la sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2018, que no está publicada.

La Sra. Concejala comenta que no habla de cuando se publicaron las actas, sino que Alcaldía dijo que no se publicaron, y por eso pide que se graben las sesiones, para evitar errores.

La Sra. Concejala D^a Natalia García Licerías señala que el comentario que se hizo fue que las actas se publicaban cuando se pedía por el Grupo de Oposición.

La Sra. Concejala D^a Andrea Rico Berzal comenta que si falta por publicar el acta de la sesión de fecha 28 de noviembre de 2018, que se haga.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 21:55 horas del mismo día y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,